BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 26
de setiembre de 2007

Año CXV
Número 31.247

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 415/2007

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el ejercicio 2007.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007 y la Ley Nº 26.124, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 26.124 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para realizar reestructuraciones presupuestarias dentro del total aprobado por cada ley de presupuesto, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y distribución de finalidades.

Que en dicho marco, resulta necesario modificar los créditos de la JURISDICCION 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, SUBJURISDICCION 22 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, con el fin de cumplir con necesidades operativas destinadas al desalojo definitivo de las dependencias que funcionaran en el predio correspondiente a la ex ESCUELA DE MECANICA DE LA ARMADA, hoy MUSEO DE LA MEMORIA.

Que para ello y mientras culminen las obras edilicias que conformarán los nuevos destinos de las distintas escuelas, resulta necesario adecuar instalaciones en el Apostadero Naval Buenos Aires, el predio de Vicente López, el Edificio Libertad y el edificio Nº 7 del Astillero Domecq García, lo que permitirá la mudanza transitoria del personal, tanto femenino como masculino, en cumplimiento de los plazos acordados en el Acta Complementaria al Acta de Ejecución del Acuerdo para el desalojo del predio en cuestión.

Que por otra parte resulta necesario redistribuir créditos dentro de la Jurisdicción con el fin de recomponer partidas afectadas para atender situaciones de emergencia, dentro de las cuales y hasta tanto se complete el proyecto de recuperación pertinente, se incluye la destinada al tramo 2007 del proyecto de media vida del Rompehielos A.R.A. Almirante Irizar.

Que por otra parte se destinan créditos desde el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS a la FUERZA AEREA ARGENTINA con el fin de adquirir combustible para operar los medios antárticos.

Que la presente medida encuadra en las prescripciones que establece el artículo 5º de la Ley Nº 26.198 y artículo 37 de la Ley Nº 24,156, texto según Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL aprobado para el ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 416/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reforzar los créditos del inciso 1 - Gastos en Personal de la Entidad 102 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

de atender el mayor gasto originado en las mejoras salariales dispuestas en el Acta Acuerdo de fecha 22 de mayo de 2007, suscripta entre los representantes del Estado Empleador, de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) y de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE).

Que el mencionado refuerzo se compensa con una reducción de la partida correspondiente a Aplicaciones Financieras.

Que por otra parte se han verificado en la cuenta recaudadora de la Entidad 112 - AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, sobrantes de recaudación del Ejercicio 2006 correspondientes a la donación que efectúa el Departamento de Energía (DOE) de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en el marco del Acuerdo Concerniente a la Investigación y Desarrollo en el Control de Material Nuclear, Contabilidad, Verificación, Protección Física y Contención Avanzada y Tecnologías de Vigilancia para la Aplicación de Salvaguardias Internacionales.

Que los referidos recursos deben destinarse a cumplimentar el Acuerdo mencionado en el considerando anterior con los objetivos previstos en el presupuesto de gastos corrientes y de capital aprobados por la Ley Nº 26.198.

Que esta incorporación se compensa con una disminución de otro rubro del cálculo de recursos vigentes del Organismo, que se estima no se efectivizará en su totalidad.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 417/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0208433/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 574 de fecha 2 de junio de 2005 aprobó el ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA celebrado el 2 de marzo de 2005 entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y los Peticionarios en el Caso Nº 12.080 del Registro de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Que por el mencionado ACUERDO se han establecido diversas reparaciones pecuniarias debidas a los causahabientes, conforme a los derechos cuya violación se ha tenido reconocida.

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, a los efectos de posibilitar la atención de las reparaciones pecuniarias citadas precedentemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 418/2007

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198; distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 318 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, dependiente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, a los efectos de atender gastos de funcionamiento del citado Servicio, permitiendo el normal desenvolvimiento del mismo.

Que el incremento citado precedentemente se compensa con una reducción de los créditos asignados al Programa 26 - ADMINISTRACION FINANCIERA de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 419/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar contrataciones de personal.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0099448/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 para las personas mencionadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida formulada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del citado Ministerio ha elevado las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que las personas mencionadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 0000004822

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TAMBURELLI	GUSTAVO HERNAN	CB4	DNI 25492838	3041.00	0.00	3041.00	18246.00	01/07/07	31/12/07	1	1	100%
2	TIESI	ARGENTINO	CB3	DNI 25253279	2883.00	0.00	2883.00	17298.00	01/07/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2007	5924.00	0.00	5924.00
AGOSTO	2007	5924.00	0.00	5924.00
SEPTIEMBRE	2007	5924.00	0.00	5924.00
OCTUBRE	2007	5924.00	0.00	5924.00
NOVIEMBRE	2007	5924.00	0.00	5924.00
DICIEMBRE	2007	5924.00	0.00	5924.00
	Totales	35544.00	0.00	35544.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 420/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar una contratación de personal.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0116137/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, formulada por la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la autoridad propiciante ha elevado la propuesta de contratación del señor Alberto Alejandro PEREZ (D.N.I. Nº 16.309.338), quien posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiere la posesión de título universitario o terciario, resultando imprescindible contar con dicha persona para el eficaz desarrollo de los objetivos propios de la Secretaría citada.

Que la persona involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, por no existir reingreso en la Administración Pública.

Que la contratación de la persona indicada será instrumentada con posterioridad, de conformidad con lo regulado por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación del señor Alberto Alejandro PEREZ (D.N.I. Nº 16.309.338) de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se detalla en el ANEXO adjunto a la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000193 INDIVIDUALES

Código de Control: 0000004719

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombe	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PEREZ	ALBERTO ALEJANDRO	CB1	DNI 16309338	2440.00	0.00	2440.00	14.640.00	01/01/07	30/06/07	32	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 13 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 421/2007

Transfiérese a un agente de la Planta Permanente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a la Planta Permanente del citado Ministerio.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1067/06 del Registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, solicita la transferencia a su ámbito de la Licenciada María de los Angeles BORDA (DNI Nº 23.771.676), agente Nivel D Grado 5, de la Planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRO-

DUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que la medida que se propicia encuentra sustento en las prescripciones contenidas en el artículo 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que la transferencia se ajusta a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 26.198 de Presupuesto de la Administración Nacional y será atendido con Créditos del Inciso 1 - Gastos en Personal de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, no alterando el total asignado a la Administración Central, de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 6º de la Ley Nº 26.198 y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la Licenciada María de los Angeles BORDA (DNI Nº 23.771.676), Nivel D Grado 5 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, de la Planta Permanente de la Jurisdicción 70 MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, Organismo Descentralizado 103 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 422/2007

Dase por aprobada una contratación de personal en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº E-22159-2007 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que asimismo, en el artículo 2º del citado Decreto se estableció que en aquellos casos en los cuales la retribución mensual u honorario equivalente fuera inferior a la suma consignada precedentemente, la contratación será efectuada por el Ministro del área respectiva, entre otros funcionarios.

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa este Ministerio es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida normativa, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia necesaria para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que el gasto que demande la contratación que por la presente se propicia, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el Ministerio de Desarrollo Social y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el mencionado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO BRUTO MENSUAL
RUBIO, María Elena	DNI 5.669.333	B-7	01/05/2007 al 31/12/2007	$ 3.480,96

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 423/2007

Dase por aprobado un contrato suscripto por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente Nº 2404/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de enero de 2007, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la Sra. GARCIA, María Cristina, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación de servicios resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 100/06.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de esta Jurisdicción, y la Sra. GARCIA, María Cristina (D.N.I. Nº 5.461.052), para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como CONSULTOR A - RANGO IV, con un honorario mensual de PESOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO ($ 4.178) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 424/2007

Dase por aprobado un contrato suscripto por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente Nº 02551/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decre-

tos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de enero de 2007, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la Sra. BOZZUTI, Silvia Florencia, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación de servicios resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 100/06.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de esta Jurisdicción, y la Sra. BOZZUTI, Silvia Florencia (D.N.I. Nº 24.791.773), para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como COORDINADOR GENERAL - RANGO II, con un honorario mensual de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 5.432) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 428/2007

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 24/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1999/2007 del registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos del programa 16 del Organismo Descentralizado 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a efectos de adecuar los niveles crediticios de la referida entidad a sus necesidades.

Que la modificación propuesta permitirá fortalecer las diversas expresiones de la economía social mediante acciones de capacitación, asistencia técnica y financiera a las entidades integrantes de dicho sector.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida propiciada se encuentra amparada en las disposiciones del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 37 de la Ley Nº 24.156 sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 429/2007

Apruébase la Licitación Pública Nº 18/2007, realizada en el ámbito del citado Ministerio, con el objeto de contratar el servicio de diseño, planificación, organización, operación del servicio de carga, procesamiento y difusión del escrutinio provisional, de nivel nacional, a realizarse en las próximas Elecciones Nacionales.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0012197/2006, cuerpos I, II, III, IV, V, VI y VII del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 del 30 de mayo de 2000 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, solicitó la contratación del servicio de diseño, planificación, organización, operación del servicio de carga, procesamiento y difusión del escrutinio provisional, de nivel nacional a realizarse en las próximas Elecciones Nacionales, mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple (DOS (2) sobres).

Que mediante Resolución del Ministro del Interior Nº 1198 del 1º de junio de 2007, se autorizó la presente contratación bajo el régimen de Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple (DOS (2) sobres), contemplada en los artículos 25 inciso a) apartado 1 y 26 incisos a) apartado 2 y b) del Decreto Nº 1023/2001 y en lo reglamentado mediante los artículos 30 y 33 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/2000, vigente en función de lo establecido en el artículo 39 del Decreto citado en primer término.

Que, asimismo, la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que con fecha 27 de julio de 2007 la COMISION EVALUADORA se expide al respecto mediante Acta de Precalificación Nº 5/2007, precalificando para la apertura del sobre "B" a la firma INDRA SISTEMAS S.A., de conformidad con el artículo 107 del Anexo 1 del Decreto Nº 436/2000 por cumplir con las especificaciones técnicas conforme al informe técnico elaborado por la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL y demás documentación exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, obteniendo NOVENTA Y OCHO (98) puntos.

Que mediante Resolución del Ministro del Interior Nº 1705 del 30 de julio de 2007, se precalificó a la firma INDRA SISTEMAS S.A., para la apertura del sobre "B".

Que el 31 de julio de 2007 se procedió a realizar el Acto de Apertura del Sobre "B" de la firma mencionada en el considerando anterior.

Que a fojas 1398/1400 consta el Informe de precio testigo elaborado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, conforme lo establecido en la Resolución SIGEN Nº 79/2005.

Que a fojas 1403/1404 la firma INDRA SISTEMAS S.A. realiza una mejora de oferta atento al precio testigo mencionado.

Que a fojas 1406/1411 la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, elaboró un informe detallando los importes correspondientes a los puntos no incluidos en los valores informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que a foja 1412 obra un nuevo cuadro comparativo de ofertas.

Que a foja 1413 obra un Informe elaborado por la COMISION EVALUADORA de justificación de la preadjudicación efectuada, donde se detalla el precio testigo establecido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION más los importes no incluidos en el mismo, cuantificados por la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL y la mejora de oferta elaborada por la firma INDRA SISTEMAS S.A.

Que a fojas 1414/1415 obra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION Nº 108/2007, donde se refleja lo actuado para la presente contratación.

Que se ha notificado a la firma participante el Dictamen de Evaluación Nº 108/2007, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 80 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

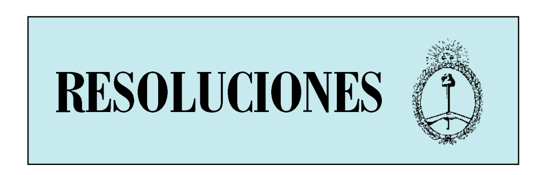
Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 18/2007, realizada en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR con el objeto de contratar el servicio de diseño, planificación, organización, operación del servicio de carga, procesamiento y difusión del escrutinio provisional, de nivel nacional a realizarse en las próximas Elecciones Nacionales, y con destino a la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple (DOS (2) sobres) en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 inciso a) apartado 1 y 26 incisos a) apartado 2 y b) del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y en lo reglamentado mediante los artículos 30 y 33 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, vigente en función de lo establecido en el artículo 39 del Decreto citado en primer término.

Art. 2º — Adjudícase la contratación referida en el artículo 1º a la firma INDRA SISTEMAS S.A. (su mejora de oferta), por un importe total de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL ($ 38.612.000,00) por resultar su mejora de oferta admisible y conveniente.

Art. 3º — Autorízase al MINISTERIO DEL INTERIOR a emitir la respectiva Orden de Compra.

Art. 4º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2007 del Presupuesto de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



Comisión Administradora del Río Uruguay

PESCA

Resolución 29/2007

Establécese la veda permanente de pesca, bajo cualquier modalidad, en un tramo del río Uruguay.

Paysandú, 11/9/2007

VISTO: El dictamen técnico elaborado por los Asesores de la Subcomisión de Pesca y Otros Recursos Vivos, así como lo informado por esta Subcomisión, en el punto 9) de su informe Nº 272.

CONSIDERANDO:

1) Que en ciertas áreas del Río Uruguay se producen concentraciones excepcionales de ejemplares de gran tamaño de surubí pintado (Pseudoplatystoma corruscans), considerados particularmente valiosos como reproductores, dando lugar a una pesca excesiva, de difícil control y favorecida por la alta vulnerabilidad de los peces en dicha situación.

2) Que por razones precautorias es aconsejable proteger a este segmento de la población de la especie en consideración.

3) Que de acuerdo con lo prescripto en el Art. 56 inciso a) apartado 2) del Estatuto del Río Uruguay, a la Comisión le competen, entre otras, las funciones de dictar las normas reglamentarias sobre conservación y preservación de los recursos vivos.

4) Que por notas reversales de fecha 12 de septiembre y 29 de noviembre de 1995 fue aprobada la reglamentación sobre el tema "Conservación y Preservación de los Recursos Vivos", facultándose a la Comisión Administradora del Río Uruguay, conforme a las funciones reglamentarias conferidas por los Estados Parte en su Estatuto, a adecuar las referidas normas cuando así lo aconsejen las circunstancias.

5) Que el Art. 12 del Tema E4, Título 2: Recursos Pesqueros, Capítulo 3: Regulación de las Actividades Pesqueras, Sección 1. Regulación de las actividades pesqueras. Artículo 12) del Digesto sobre Usos y Aprovechamiento Río Uruguay dispone que las prohibiciones, vedas o limitaciones de la pesca que se establezcan se revisarán periódicamente por iniciativa de la CARU o a requerimiento de cualquiera de las Partes.

ATENTO: A las funciones conferidas estatutariamente a la Comisión

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO URUGUAY
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la veda permanente de pesca, bajo cualquier modalidad, en el tramo del río Uruguay comprendido por la zona delimitada al norte por una línea definida por las coordenadas 31° 29' 27.96'' S; 58° 04' 49.26'' W y 31° 29' 15.98'' S; 58° 04' 22.26'' W (transecta del río Uruguay localizada en el km. 318.6); y al sur por una línea definida por las coordenadas 31°30' 34.41'' S; 58°02' 38.82'' W y 31°30' 16.57 S; 58° 01' 59.17' W (transecta del Río Uruguay localizada en el km. 314.1) hasta tanto la Comisión disponga modificar o anular la presente resolución, por haber mejorado las actuales condiciones críticas.

Art. 2º — Queda eximida de dicha prohibición la pesca con fines de investigación.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay, comuníquese. — Hernán D. Orduna. — Martha E. Petrocelli. — Miguel A. Vulliez.

SERIE A 1430805

REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO *de*
RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Sello ovalado cruzado

En virtud de las facultades conferidas por el Art. 226 del Reglamento Consular (Decreto 8714/1963):

TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCION N°29 \\\

CANTIDAD DE FOJAS QUE INTEGRAN EL DOCUMENTO: 3 \\\

POR CORRESPONDERSE CON LA OBRANTE EN LOS REGISTROS DE ESTA REPRESENTACION CONSULAR SE LEGALIZA LA FIRMA DE: HERNÁN D. ORDUNA \\\

CARGO/CALIDAD EN LA QUE ACTUA: PRESIDENTE DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY \\\

FECHA OBRANTE EN EL SELLO: 11/09/2007 \\\

NO. (SI OBRA EN EL SELLO): \\\

SOLICITANTE: C.A.R.U., \\\

REPRESENTACION CONSULAR ARGENTINA QUE INTERVIENE: PAYSANDU, R.O.U.- \\\

FECHA: 17/09/2007 \\\

Sello ovalado cruzado

REPÚBLICA ARGENTINA ★ CONSULADO ★

Sello y firma del funcionario

Ministro MIGUEL ANGEL DE SIMONE
CONSUL ADJUNTO

NO. DE ORDEN: 443 \\\

NO. ARANCEL: 7.4.2 \\\

DERECHOS PERCIBIDOS: U$S 0 \\\

Art. 229 del Reglamento Consular (Decreto no. 8714/1963 modificado por el Decreto no. 1629/2001): "Los documentos extranjeros autenticados en la forma establecida en el presente Reglamento harán fe en territorio nacional, sin necesidad de su posterior legalización ante otra autoridad argentina"

Consultas: http://www.cancilleria.gov.ar/servicios/pagleg.html

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 152/2007

Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo Destinados al Mercado Interno. Encomiéndase a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, incluir dentro del Registro de Operadores Lácteos creado por la Resolución ONCCA Nº 1621/2006, la registración de los compromisos de compraventa al exterior y de todas las operaciones de exportación e importación de mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 21/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0262185/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó, en el ámbito del citado Ministerio, el "Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo Destinados al Mercado Interno".

Que dicho programa tiene como principal objetivo facilitar el equilibrio entre el poder de compra de los mercados local e internacional a partir de la implementación de un sistema que asegure el cumplimiento de los objetivos enunciados, armonizando los intereses de los distintos eslabones de la cadena de valor láctea.

Que en tal marco se creó un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a la vez de fijarse un derecho de exportación adicional para ciertos y determinados productos del referido sector.

Que el Artículo 9º de la mencionada Resolución Nº 61/07 encomendó a la Autoridad de Aplicación implementar un registro de contratos de compraventa al exterior de productos lácteos.

Que dicha Autoridad de Aplicación es la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con facultades para dictar las normas complementarias, aclaratorias y/o interpretativas que resulten necesarias, así como delegar la instrumentación operativa en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, la que celebrará todos los actos que se requieran para su eficiente implementación.

Que la aludida Oficina Nacional, mediante Resolución Nº 1621 de fecha 5 de setiembre de 2006 creó, en su ámbito, el Registro de Operadores Lácteos.

Que, entre otros operadores, deben inscribirse en el citado registro, las personas físicas o jurídicas que realicen ventas al exterior o introduzcan a la REPUBLICA ARGENTINA leche cruda, leche, sus productos, subproductos y/o derivados de la misma.

Que los operadores alcanzados por el mencionado registro están sujetos al cumplimiento, entre otras obligaciones, de suministrar a la citada Oficina Nacional, todos los datos que le fueran requeridos expresamente cuando las necesidades o conveniencias del control del mercado lácteo así lo aconsejen.

Que a efectos de evitar la duplicación de actividades, tanto del sector público como de los administrados, resulta conveniente encomendar a la mencionada Oficina Nacional la inclusión, dentro del Registro de Operadores Lácteos creado por la mencionada Resolución Nº 1621/06, la registración de los compromisos de compraventa al exterior y de todas las operaciones de exportación e importación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en el presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomiéndase a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION incluir, dentro del Registro de Operadores Lácteos creado por la Resolución Nº 1621 de fecha 5 de setiembre de 2006 de la citada Oficina Nacional, la registración de los compromisos de compraventa al exterior y de todas las operaciones de exportación e importación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO establecerá la metodología de registración, estando facultada para dictar las normas operativas y de implementación que resulten necesarias a los fines de su implementación operativa.

Art. 3º — Facúltase a la mencionada Oficina Nacional a modificar las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — La falta de registración de las operaciones de exportación e importación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, será causal de suspensión o cancelación de las inscripciones otorgadas, en los términos del Artículo 11 de la citada Resolución Nº 1621/06.

Art. 5º — Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

N.C.M.	N.C.M.
0401.10.10	0402.21.30
0401.10.90	0402.29.10
0401.20.10	0402.29.20
0401.20.90	0402.29.30
0401.30.10	0402.91.00
0401.30.21	0402.99.00
0401.30.29	0406.10.10
0402.10.10	0406.10.90
0402.10.90	0406.20.00
0402.21.10	0406.30.00
0402.21.20	0406.40.00

N.C.M.	N.C.M.
0406.90.10	0406.90.90
0406.90.20	1901.90.90 (1)
0406.90.30	

(1) Exclusivamente leche en polvo modificada y las preparaciones alimenticias a base de leche, a la que se le ha reemplazado parte de la grasa butírica por aceite vegetal parcialmente hidrogenado, obtenidas por proceso de coagulado, lirado y moldeado, de los tipos utilizados como análogos de quesos (del tipo “Margarine Cheese”).

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 201/2007

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2007 de Nación Bursátil Sociedad de Bolsa Sociedad Anónima.

Bs. As., 21/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0147436/2007 del Registro de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2007 formulado por NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994, por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2007 de NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL ($ 2.430.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL ($ 2.294.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL ($ 136.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL ($ 2.869.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL ($ 2.404.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 465.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo ll a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2007 en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL ($ 285.000), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2007

EMPRESA NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A.

PLAN DE ACCION

OBJETIVO

DESCRIPCION DEL ENTORNO OPERACIONAL Y SITUACION ACTUAL

NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A., es una Sociedad de Bolsa, creada en abril de 1996, para desarrollar y promover la operatoria del mercado de capitales.

Realiza todo tipo de operaciones dentro del mercado bursátil, ya sea por cuenta propia o de terceros.

Esta Sociedad de Bolsa es miembro del Mercado de Valores de Buenos Aires y opera en el ámbito de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, poniendo a disposición de los clientes la información en tiempo real de precios y tendencias de los mercados.

RENTABILIDAD Y RESULTADOS

Sus modernos sistemas de información, su ubicación en el edificio mismo de la Bolsa de Comercio, el respaldo de su principal accionista (BANCO DE LA NACION ARGENTINA), la hacen una empresa altamente confiable, mejorando año tras año sus resultados.

Los ingresos de esta sociedad provienen de las comisiones por operaciones y del origen y colocación de productos del Mercado de Capitales, como por ejemplo el importante incremento en la operatoria de fideicomisos financieros.

Se mantienen políticas muy conservadoras respecto del manejo de la Cartera propia obteniendo ingresos muy razonables por rentabilidad del capital propio.

ESTRATEGIA COMERCIAL Y POSICIONAMIENTO EN EL MERCADO:

La sociedad está en una permanente búsqueda para generar comisiones, incrementando su participación en el mercado, tanto en el orden particular, como en el institucional. Se están realizando grandes esfuerzos comerciales para insertar fuertemente la compañía en el mercado institucional (Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Compañías de Seguros, Bancos, etcétera).

También, la empresa viene realizando un desarrollo muy importante en todos los temas referentes al Mercado de Capitales. Es decisión del actual Directorio de la sociedad acercar a las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) el financiamiento que puede otorgar el mercado a través de sus diversos instrumentos; conforme a ello se tiene previsto la emisión y colocación de distintos fideicomisos financieros durante el presente ejercicio.

Otro aspecto al cual se le ha dado una importante injerencia, es incrementar el vínculo entre NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. y las sucursales del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, esta tarea requerirá de una mayor atención y desarrollo, ya que esto implica, entre otras cosas, visitas a las gerencias zonales, con la consecuente capacitación a los gerentes y/o responsables de la plataforma comercial, y su posterior seguimiento a través de los distintos medios de comunicación.

Es objetivo principal del directorio de la firma, posicionar a NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A., en los primeros planos del Mercado Bursátil.

INVERSION:

La sociedad viene equipando y actualizando su tecnología de Software y Hardware para poder mantener la excelencia en la calidad del servicio que ofrecemos.

ENDEUDAMIENTO:

No se prevé para el presente ejercicio contraer deudas.

RECURSOS HUMANOS:

La empresa tiene una política de recursos humanos alineada con la fijada por su principal accionista en cuanto a valorar y capacitar a sus empleados.

Respecto de la dotación de personal, no se prevén modificaciones significativas durante el ejercicio.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 590/2007

Anulación de opciones de cambio de beneficiarios.

Bs. As., 18/9/2007

VISTO los Expedientes Nros. 123.375/07 S.S.SALUD y 123.701/07 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº 123.375/07 S.S.SALUD, se presenta el Sr. Juan José Sagardia, en su carácter de Presidente de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES (R.N.O.S 0-0320) quien solicita que se levanten diferentes inconsistencias detectadas en opciones de cambio presentadas por la entidad.

Que en el Expediente Nº 123.701/07 S.S.SALUD tramita la presentación realizada por la OBRA SOCIAL DE SERENOS DE BUQUES (R.N.O.S 1-1990) en la cual señala que han tomado conocimiento que a partir del 1/09/2007 se producirían aproximadamente 3.000 (tres mil) bajas de su padrón de afiliados con motivo de las opciones de cambio que los mismos habrían realizado hacia la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES (R.N.O.S 0-0320).

Que en tal sentido la OSSB solicitó que se le informara si la citada entidad cuenta con autoridades reconocidas, estatuto, PMA y Programas Preventivos aprobados por el Organismo.

Que mediante el Memorando Nº 23/07 el Registro Nacional de Obras Sociales informó que la citada entidad no cuenta con estatuto aprobado, por ende tampoco tiene autoridades reconocidas por el Organismo y que cuenta con dos (2) libros de opción de cambio rubricados.

Que en el Memorando Nº 493/07 la Gerencia de Control Prestacional indicó que el Agente en cuestión no tiene PMA, Programas Preventivos ni Cartilla de Prestadores presentada en el Organismo.

Que a través del Memorando Nº 239/07 la Subgerencia de Informática del Organismo informó que desde el mes de mayo de 2007 hasta el presente la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES (R.N.O.S 0-0320) ingresó 8.584 (ocho mil quinientas ochenta y cuatro) opciones de cambio de Obra Social.

Que esta Superintendencia de Servicios de Salud, en su calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los Agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud, tiene como una de sus principales funciones la de velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable en materia de opción de cambio, conforme las facultades conferidas por el Decreto Nº 1615/96 P.E.N. (específicamente el artículo 8º en materia de opción de cambio).

Que tanto la aprobación del estatuto como el posterior reconocimiento de autoridades son requisitos de fondo insoslayables para que una Obra Social comience a desarrollar las actividades que le son inherentes.

Que la rúbrica de los libros de opción de cambio, como la entrega de formularios que fueran solicitadas por la Obra Social y llevadas a cabo por las distintas áreas de este Organismo, deben ser consideradas inválidas, por cuanto no hay persona legitimada, en representación de la Obra Social, para llevar adelante tales actividades.

Que en consecuencia se deben tomar medidas respecto a las opciones de cambio presentadas por la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES (R.N.O.S 0-0320).

Que asimismo resulta procedente poner en marcha el procedimiento sumarial a efectos de determinar las responsabilidades del personal del Organismo que habría intervenido en las irregularidades señaladas y, en caso de estar en presencia de la comisión de un eventual delito, efectuar la denuncia penal correspondiente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 096/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Anular las opciones de cambio de los beneficiarios citados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, por los argumentos expuestos en los Considerandos de la presente.

Art. 2º — La cobertura de los beneficiarios comprendidos en el citado Anexo quedará a cargo de las respectivas Obras Sociales de origen, quienes continuarán percibiendo los aportes y contribuciones de Ley.

Art. 3º — Los beneficiarios detallados en el Anexo I, a partir de la publicación de la presente Resolución, podrán ejercer la opción de cambio de Obra Social en los términos y por la forma prevista en el Decreto Nº 504/98 P.E.N., y su similar modificatorio Nº 1400/01.

Art. 4º — Sustanciar sumario administrativo a efectos de determinar las responsabilidades del personal del Organismo que habría intervenido en las irregularidades señaladas en los Considerandos de la presente.

Art. 5º — Designar Instructor Sumariante al Dr. JULIO ESTEBAN VILLAVERDE.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 619/2007

Asígnanse funciones de Coordinador de la Unidad de Gestión Operativa Ferroviaria de Emergencia Sociedad Anónima, en la operación de emergencia de los servicios ferroviarios correspondientes a los Grupos de Servicios Nros. 4 y 7.

Bs. As., 24/9/2007

VISTO, el Expediente Nº 0275300/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 594 de fecha 2 de abril de 1994 se aprobó el Contrato de Concesión del servicio ferroviario urbano de pasajeros del Grupo de Servicios Nº 7 otorgado a la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, cuyo contrato fue adecuado por la Addenda modificatoria aprobada por el Decreto Nº 1419 de fecha 26 de noviembre de 1999.

Que por Decreto Nº 2333 de fecha 28 de diciembre de 1994, se aprobó el Contrato de Concesión del servicio ferroviario urbano de pasajeros del Grupo de Servicios Nº 4 otorgado a la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, cuyo contrato fue adecuado por la Addenda modificatoria aprobada por el Decreto Nº 1416 de fecha 26 de noviembre de 1999.

Que en virtud de la verificación por parte de la Autoridad de Control, de graves y reiterados incumplimientos de los concesionarios TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, fueron dictados los decretos Nros. 591 y 592, ambos de fecha 22 de mayo de 2007, por los cuales se procedió a rescindir los Contratos de Concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros aprobados por los citados decretos Nros. 594/94 y 2333/94, de los Grupos de Servicios Nros. 4 y 7.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 4º de los decretos Nros. 591/07 y 592/07, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de las resoluciones Nros. 354 y 355 ambas de fecha 28 de junio de 2007, convocó a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, para la operación integral de los servicios ferroviarios y para aquellos aspectos complementarios y colaterales de los Contratos de Concesión correspondientes a los Grupos de Servicios Nros. 4 y 7, hasta tanto se defina la modalidad para su prestación.

Que asimismo, el Artículo 2º de las mencionadas resoluciones Nros. 354/2007 y 355/2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, establece la designación de UN (1) Coordinador respecto de ambos Grupos de Servicios, ante la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, quien en su carácter de mandatario, tendrá las mismas funciones que el Coordinador designado para el Grupo de Servicios Nº 5, establecidas en la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 743 de fecha 1º de noviembre de 2004.

Que para el cumplimiento de las misiones y funciones asignadas a la coordinación de los servicios ferroviarios de las líneas GENERAL ROCA y BELGRANO SUR, operadas por la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, el coordinador designado se desempeñará dependiendo de la estructura orgánica y funcional de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en el marco descrito, el Ingeniero Aquiles Santos GALASSI (D.N.I. Nº 7.737.893) cuenta con las condiciones personales, idoneidad laboral y experiencia, a fin de cumplir con las funciones de Coordinador previstas por las resoluciones Nros. 354/07 y 355/07 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo normado por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto, se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1142 de fecha 28 de noviembre de 2003, 591 de fecha 22 de mayo de 2007 y 592 de fecha 22 de mayo de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Ingeniero Aquiles Santos GALASSI (D.N.I. Nº 7.737.893), las funciones de Coordinador de la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA convocada a través de las resoluciones Nros. 354 y 355 ambas de fecha 28 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la operación de emergencia de los servicios ferroviarios correspondientes a los Grupos de Servicios Nros. 4 y 7, hasta tanto se defina la modalidad para su prestación.

Art. 2º — La asignación de funciones prevista en el artículo 1º de la presente resolución, tendrá efectos a partir de la fecha de publicación de la misma por parte de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Art. 3º — A los fines del cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 1º de la presente resolución, el Coordinador de las líneas GENERAL ROCA y BELGRANO SUR, operadas por la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, desempeñará sus funciones en el marco de la estructura orgánica y funcional de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 4º — La asignación formalizada por el Artículo 1º de la presente resolución se efectúa en el marco de las funciones que cumple el Ingeniero Aquiles Santos GALASSI como Subgerente de Concesiones Metropolitanas de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, por lo que no implica erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1359/2007

Reglamento para la Presentación de Transferencias de Acciones y Cuotas de Titularidad de Licencias de Servicios de Radiodifusión y de Servicios Complementarios de Radiodifusión. Norma complementaria.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 235-COMFER/01, la Resolución Nº 1488-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1488-COMFER/06 se aprobó un nuevo "Reglamento para la Presentación de Transferencias de Acciones y Cuotas de Titularidad de Licencias de Servicios de Radiodifusión y de Servicios Complementarios de Radiodifusión", que desde su aplicación alcanzó el objetivo de ordenar las peticiones citadas, tendiente a lograr agilizar dichos trámites.

Que de la práctica seguida por otros organismos del Estado Nacional, tales como, por ejemplo, la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación (Resolución IGJ Nº 7/05, entre otras), frente a trámites similares se advierte la adopción de procedimientos que han acelerado los plazos de resolución de las peticiones de los particulares y liberado a las oficinas administrativas de tareas que pueden ser suplidas por los particulares, a su costa y con el agregado de ser, desde el punto de vista técnico y legal, suficientemente aptas para servir de sustento a las decisiones requeridas, al tiempo que tienden a satisfacer las exigencias más dinámicas del tráfico mercantil y su debido y contemporáneo encauzamiento jurídico y registro frente a un organismo de control y aplicación de la Ley Nº 22.285, como el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, con las cuales éste debe hallarse consustanciado.

Que a los efectos de obtener la autorización contemplada por el artículo 46, inciso f), de la Ley Nº 22.285, texto conforme Decreto Nº 1062/98, respecto de la transferencia de acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias, como así también de licencias de servicios de radiodifusión y/o de ampliaciones o extensiones de esas licencias, resulta obligatorio que los peticionantes cumplan con la acreditación de tener capacidad patrimonial, acorde con su inversión y poder demostrar el origen de los fondos, por así disponerlo el artículo 45, inciso c), de la Ley Nº 22.285, texto conforme la modificación introducida por la Ley Nº 26.053.

Que con la finalidad de acreditar esa capacidad patrimonial, el Reglamento actualmente vigente, aprobado por la Resolución Nº 1488-COMFER/06 tiene previsto el acompañamiento de determinada documentación e información contable y tributaria, cuyo detalle obra en su Anexo, Instructivo "A" (apartado 8); Instructivo "B" (apartado 6); Instructivo "C" (apartado 13) e Instructivo "D" (apartado 8), documentación que luego de su presentación debe ser analizada por profesionales contables del área respectiva del COMFER.

Que sin perjuicio de mantener ese procedimiento para quienes así lo deseen, resulta aconsejable otorgar a los particulares la posibilidad de acelerar el trámite administrativo, mediante el ejercicio de la opción de presentar un certificado del cual surja un análisis de su capacidad patrimonial, en los términos que lo requiere la legislación vigente, elaborado y suscripto por un profesional independiente, graduado en ciencias económicas, cuya firma deberá hallarse legalizada por la autoridad de superintendencia de la matrícula que corresponda.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado de la Ley Nº 22.285 y por el 2º del Decreto 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a las personas físicas y jurídicas que tengan en trámite a la fecha o inicien en el futuro, actuaciones tendientes a obtener la autorización contemplada por el artículo 46, inciso f), de la Ley Nº 22.285, texto conforme el Decreto Nº 1062/98, respecto de transferencias de acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias y/o de licencias de servicios de radiodifusión, como así también de ampliaciones o extensiones de licencias, a optar por acreditar la capacidad patrimonial requerida por el artículo 45, inciso c), de la Ley Nº 22.285, texto conforme la Ley Nº 26.053, presentando un Certificado de Capacidad Patrimonial elaborado y suscripto por un profesional independiente, graduado en ciencias económicas, cuya firma deberá hallarse legalizada por la autoridad de superintendencia de la matrícula que corresponda.

Art. 2º — Los graduados en ciencias económicas que se mencionan en el artículo anterior no deberán ser socios, asociados, administradores o gerentes ni estar en relación de dependencia con las personas físicas y/o jurídicas con las cuales se vincule el Certificado de Capacidad Patrimonial que deban suscribir. La firma del profesional garantiza, bajo su responsabilidad, que los datos contenidos en el Certificado de Capacidad Patrimonial acompañado resultan de la documentación adjunta y/o existente en los libros y registros contables de la persona física y/o jurídica de que se trate y, asimismo, que dicha documentación se encuentra intervenida, certificada o dictaminada

por profesional competente, cuando así fuere el caso. El Certificado de Capacidad Patrimonial supone su adecuación al requerimiento contemplado por el artículo 45, inciso c), de la Ley Nº 22.285, conforme la modificación de la Ley Nº 26.053 y su contenido debe ser suficiente a tal fin.

Art. 3º — Recibidas las actuaciones con el Certificado de Capacidad Patrimonial, se debe efectuar el control de legalidad y cumplimiento del Reglamento aprobado por Resolución Nº 1488-COMFER/06. Si el trámite mereciere observaciones, éstas se cursarán directamente por el área interviniente, caso contrario se elaborará el proyecto de resolución otorgando la autorización de que se trate.

Art. 4º — En los casos en que durante la sustanciación del trámite o al concluirse éste o con posterioridad al otorgamiento de la autorización administrativa, si se advierte error o falsedad en el Certificado de Capacidad Patrimonial, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION actuará de la siguiente forma:

Remitirá copia de los antecedentes y nota al Colegio Profesional que hubiera legalizado la firma a fin de que éste dé la intervención que considere oportuna a su tribunal de ética o de disciplina profesional o a los organismos que los reemplacen, y

Intime a las personas físicas o jurídicas incluidas en el Certificado de Capacidad Patrimonial erróneo o falso a fin de que en el perentorio plazo de DIEZ (10) días de intimada, acrediten el cumplimiento del artículo 45, inciso c), de la Ley Nº 22.285, texto conforme la Ley Nº 26.053, conforme el procedimiento y documentación requerida por el Reglamento aprobado por Resolución Nº 1488-COMFER/06.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 32.330/2007

Impleméntase el reconocimiento de rentabilidad excedente, los gastos y formularios que aplican las compañías para los seguros de rentas periódicas y de rentas vitalicias generadas por el fallecimiento o por la declaración de la incapacidad laboral permanente total de los trabajadores no afiliados al Régimen de Capitalización, por ser estos beneficios derivados de la Ley Nº 24.557.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente Nº 49.045 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la Ley Nº 24.557, sus respectivas modificatorias, y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Nº 24.808; Nº 28.928; Nº 26.857; Nº 29.346; Nº 30.871; y sus modificatorias Nº 29.007; y Nº 29.252, y,

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado Nacional garantizar la libertad de los beneficiarios instituidos por las Leyes Nº 24.241 y Nº 24.557, para seleccionar la compañía con la cual se contrate el Seguro de Retiro previsto en dichas normas.

Que los beneficiarios del sistema sólo pueden ejercer libremente la selección en un marco de transparencia en la comercialización del seguro, y con información completa y comparable entre las distintas posibilidades ofrecidas por las compañías de Seguros de Retiro.

Que a los fines enunciados en los considerandos precedentes se dictó la Resolución Conjunta SSN-SAFJP Nº 32.275-008/2007, que regula los contratos para los afiliados al Régimen de Capitalización.

Que atento el dictado de la Resolución Conjunta mencionada en el párrafo precedente, debe implementarse el reconocimiento de rentabilidad excedente, los gastos y formularios que aplican las compañías para los seguros de rentas periódicas y de rentas vitalicias generadas por el fallecimiento o por la declaración de la incapacidad laboral permanente total de los trabajadores no afiliados al Régimen de Capitalización, por ser estos beneficios derivados de la Ley Nº 24.557.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el “Reglamento de Reconocimiento de Rentabilidad Excedente” y sus Bases Técnicas, que se adjuntan como Anexo I a la presente Resolución. Dicho reglamento será el único mecanismo aplicable para el reconocimiento de rentabilidad excedente para operar en las rentas vitalicias y periódicas derivadas de la Ley Nº 24.557 que se detallan en el Visto.

Art. 2º — Apruébase la “Provisión para la recomposición de la reserva matemática” y sus Bases Técnicas, que se adjuntan como Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Sustitúyanse las pautas de información mínima de los formularios de “Cotización del Seguro” y “Solicitud del Seguro” de las Resoluciones mencionadas en el Visto, por los formularios de “Cotización del Seguro” y “Solicitud del Seguro” que se adjuntan como Anexo III de la presente Resolución.

La compañía de Seguros de Retiro deberá guardar, en el legajo correspondiente a cada póliza emitida, copia de la cotización entregada. En la copia deberá constar la firma y la fecha de recepción de la cotización por parte del solicitante.

Art. 4º — Sustitúyase el artículo 8 de las Resolución SSN Nº 24.808 y Nº 26.857 y el artículo 12 de la Resolución SSN Nº 28.928, por el siguiente texto:

“A los efectos del ‘Ajuste de los valores de póliza por rendimiento de la inversión de los fondos acumulados’ previsto en las Condiciones Generales de la póliza que se reglamenta, corresponde la aplicación de la Tasa Testigo para pólizas de rentas vitalicias derivadas de las Leyes Nº 24.241 y Nº 24.557, que establezca y difunda la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.”

Art. 5º — Incorpórase el artículo 13 a las Resoluciones SSN Nº 29.346 y Nº 30.871:

“ARTICULO 13 - A los efectos del ‘Ajuste de los valores de póliza por rendimiento de la inversión de los fondos acumulados’ previsto en las Condiciones Generales de la póliza que se reglamenta, corresponde la aplicación de la Tasa Testigo para pólizas de rentas vitalicias derivadas de las Leyes Nº 24.241 y Nº 24.557, que establezca y difunda la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION”.

Art. 6º — Sustitúyase el artículo 5 del Anexo I de las Resoluciones SSN Nº 24.808 y Nº 26.857, el artículo 6 del Anexo I de la Resolución SSN Nº 28.928, y el artículo 4 del Anexo I de las Resoluciones SSN Nº 29.346 y Nº 30.871, por el siguiente texto:

“GASTOS DE ADMINISTRACION. La compañía de Seguros de Retiro sólo podrá percibir los gastos de administración que se establecen en la presente. La tasa de gasto mensual será la equivalente al 1,65% anual. La tasa mensual se aplica a la reserva matemática de inicio del mes, y ese monto se deduce del rendimiento bruto obtenido por la inversión de la reserva matemática, conforme lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento de Rentabilidad Excedente”.

Art. 7º — Sustitúyase el punto 3 de las Notas Técnicas de la Resoluciones SSN Nº 24.808, Nº 28.928, Nº 29.252, Nº 29.346, y Nº 30.871 por el siguiente texto: “GASTOS DE ADMINISTRACION. La tasa de gasto mensual será la equivalente al 1,65% anual”.

Art. 8º — Elimínase el punto 4 de las Notas Técnicas de la Resoluciones SSN Nº 24.808, Nº 28.928 y Nº 29.252.

Art. 9º — Sustitúyase el artículo 12 del Anexo I de las Resoluciones SSN Nº 24.808; Nº 29.346; Nº 30.871 y Nº 26.857, y el artículo 14 del Anexo I de la Resolución SSN Nº 28.928 por el siguiente texto:

“Ajuste de los valores de póliza por reconocimiento de la inversión de los fondos acumulados.

La compañía de Seguros de Retiro invertirá los fondos acumulados disponibles de la operatoria de Rentas Vitalicias Previsionales y de Rentas derivadas de la Ley Nº 24.557, de conformidad con las normas y disposiciones legales y reglamentarias de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. El ajuste de la reserva matemática, y en consecuencia de los valores de la Renta Vitalicia a abonar, en ningún caso será inferior al que resulte de la aplicación de la tasa testigo mensual para pólizas de rentas vitalicias derivadas de las Leyes Nº 24.241 y Nº 24.557 neta de la tasa técnica equivalente mensual. En ningún caso este factor de ajuste podrá ser inferior a la unidad. El ajuste de la reserva matemática deberá efectuarse mensualmente.

A partir del primer aniversario de la póliza la compañía de Seguros de Retiro participará al asegurado de la utilidad que obtenga, en exceso del interés garantizado y gastos, en un todo de acuerdo con el ‘Reglamento de Reconocimiento de Rentabilidad Excedente’ que forma parte de la presente póliza.

En ningún caso se podrá efectuar el ajuste considerando como rendimiento bruto una rentabilidad mayor que la obtenida por la compañía por la inversión de los fondos acumulados disponibles de la operatoria de Rentas Vitalicias Previsionales y de Rentas derivadas de la Ley Nº 24.557”.

Art. 10. — Sustitúyase el punto 8 de la Nota Técnica de la Resolución SSN Nº 24.808, el punto 7 de la Nota Técnica de la Resolución SSN Nº 29.346, el punto 9 de la Nota Técnica de la Resolución SSN Nº 30.871, y el punto 11 de las Notas Técnicas de las Resoluciones SSN Nº 28.928 y Nº 29.252, por el Anexo IV de la presente Resolución.

Art. 11. — Sustitúyase el punto 9 de la Nota Técnica de la Resolución SSN Nº 24.808, el punto 8 de la Nota Técnica de la Resolución SSN Nº 29.346, el punto 10 de la Nota Técnica de la Resolución SSN Nº 30.871, y el punto 12 de las Notas Técnicas de las Resoluciones SSN Nº 28.928 y Nº 29.252, por el siguiente texto:

“Ajuste: En ningún caso el ajuste mensual podrá ser inferior a la tasa testigo para las pólizas de Seguros de Renta Vitalicia Previsional y Rentas derivadas de la Ley Nº 24.557 de ese mes, establecida y difundida mensualmente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION neta de la tasa de interés técnica equivalente mensual”.

Art. 12. — Sustitúyase del artículo 2º del Anexo I de las Resoluciones SSN Nº 29.346 y Nº 30.871, en la definición de Renta Periódica, el término “Prestación” por “Renta vitalicia”.

Art. 13. — Sustitúyanse las pautas de información mínima del formulario “Comunicación Periódica al Asegurado” de las Resoluciones mencionadas en el Visto que reglamentan pólizas derivadas de la Ley Nº 24.557, por el formulario de “Comunicación Periódica al Asegurado” que se incluye como Anexo V.

Art. 14. — Las compañías de Seguros de Retiro no podrán otorgar, por sí o por intermedio de terceros, ningún beneficio adicional distinto al previsto en la presente Resolución como complementario a las rentas derivadas de la Ley Nº 24.557 cuya reglamentación se detalla en el Visto. Esta disposición será también de aplicación a cualquier persona o agente que intermedie en la celebración de contratos de seguro estipulados en la presente Resolución.

Art. 15. — Las compañías de Seguros de Retiro no podrán rechazar la cotización y selección de ningún beneficiario/derechohabiente de la Ley Nº 24.557 que presente el formulario de Solicitud de Cotización.

Art. 16. — Las compañías deberán indicar en el formulario de Cotización del Seguro el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente uniforme y vigente a la fecha de cotización. El plazo máximo para cotizar, a partir de la presentación del formulario de Solicitud de Cotización, será de cinco días hábiles. La entidad aseguradora, al recibir una Solicitud de Cotización, deberá emitir y entregar al beneficiario/derechohabiente un comprobante en el que se indique la fecha de recepción del citado formulario.

Art. 17. — Deróganse las autorizaciones que se hubieran conferido a las compañías de Seguros de Retiro para operar en los seguros de rentas derivadas de la Ley Nº 24.557 cuya reglamentación se detalla en el Visto, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

A partir de la publicación de la presente, las entidades que deseen operar en las coberturas señaladas en el párrafo precedente podrán solicitar la autorización respectiva.

Art. 18. — Las compañías de Seguros de Retiro que operen en los seguros de rentas derivadas de la Ley Nº 24.557 cuya reglamentación se detalla en el Visto, deben informar a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente que utilizará con carácter general y uniforme para cotizar a los beneficiarios/derechohabientes que lo soliciten. Este porcentaje nunca podrá ser inferior al establecido en las Bases Técnicas del Reglamento de Reconocimiento de Rentabilidad Excedente, previsto en el Anexo I de la presente. Toda modificación a dicho porcentaje deberá comunicarse con una antelación mínima que establecerá la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 19. — La presente Resolución será de aplicación para los contratos de seguros de rentas derivadas de la Ley Nº 24.557 cuya reglamentación se detalla en el Visto, que se coticen a partir del primer día del mes de diciembre de 2007.

Art. 20. —Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar, en el Stand de Atención al Público de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Av. Julio A. Roca 721 P.B. -Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.ssm.gov.ar.



REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 335/2007

Apruébanse Pasos Fronterizos para la importación y exportación de Nitrato de Amonio en cualquier tipo de composición, como así también pólvoras, explosivos y afines.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, la Ley Nº 23.979 y su marco de referencia, Ley Nº 23.283, los Decretos Nros. 302 del 8 de febrero de 1983, 306 del 29 de marzo de 2007, 37 del 12 de enero de 2001, 1023 del 9 de agosto de 2006 y 690 del 8 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 y sus modificatorias, regula la adquisición, comercialización, industrialización, uso, importación y exportación de Pólvoras, explosivos y afines.

Que el Decreto Nº 302/83 aprueba la reglamentación de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, en lo referente a pólvoras, explosivos y afines.

Que el Decreto Nº 306/07 incluyó al nitrato de amonio con el carácter de explosivo, en cualquier tipo de composición, en razón de su peligrosidad.

Que por lo expuesto, es necesario realizar un efectivo control de dicha sustancia desde el ingreso al país hasta su destino final, depósitos y tránsito, como así también optimizar los circuitos de control del consumo, la producción y salida del material.

Que a través del artículo 3º del Decreto Nº 306/07, se modificó el artículo 33 del Decreto Nº 302/83, quedando facultado este Organismo a proceder a la habilitación de los Pasos Fronterizos y Puertos (Terminales Portuarias) que considere oportuno, a los fines de la importación y exportación de nitrato de amonio.

Que los procedimientos y normas internacionales que regulan el transporte de sustancias peligrosas, determinan que las cantidades del material regulado por el Decreto Nº 302/83 resultan superiores a las que oportunamente se tuvieron en mira al dictarse la norma vigente.

Que el Artículo 606 del Decreto Nº 302/83 autoriza al Registro Nacional de Armas a fijar normas de excepción a aplicar en el cumplimiento de la reglamentación, cuando existan circunstancias fundadas que las motiven.

Que tales circunstancias ameritan la aplicación de excepciones al cumplimiento de la reglamentación vigente.

Que las Coordinaciones de Pólvoras, Explosivos y Afines y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les corresponden.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 306/07, por el Artículo 606 del Decreto Nº 302/83 y por el Decreto Nº 690/07.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar los siguientes Pasos Fronterizos para la importación y exportación de Nitrato de Amonio en cualquier tipo de composición, como así también Pólvoras, Explosivos y Afines:

PASOS FRONTERIZOS:

1. REPUBLICA DE CHILE.

- Provincia de Jujuy: Paso de JAMA.

- Provincia de Salta: Paso SICO.

- Provincia de Catamarca: Paso de SAN FRANCISCO.

- Provincia de San Juan: Paso AGUAS NEGRAS.

- Provincia de Mendoza: Paso PUNTA VACAS.

-Provincia del Neuquén: Paso de PINO HACHADO.

- Provincia del Neuquén: Paso CARDENAL SAMORÉ.

- Provincia de Santa Cruz: Paso de MONTE AYMOND.

2. REPUBLICA DEL PARAGUAY.

- Provincia de Misiones: POSADAS.

- Provincia de Formosa: CLORINDA.

PUERTO PILCOMAYO.

3. REPUBLICA DE BOLIVIA.

- Provincia de Jujuy: LA QUIACA.

- Provincia de Salta: AGUAS BLANCAS.

PROFESOR S. MAZA (POCITOS).

4. REPUBLICA DEL BRASIL.

- Provincia de Misiones: IGUAZU.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

- Provincia de Corrientes: PASO DE LOS LIBRES.

SANTO TOME.

5. REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

- Provincia de Entre Ríos: COLON.

GUALEGUAYCHU.

CONCORDIA.

Art. 2º — Aprobar las siguientes Terminales Portuarias para la importación y exportación de Nitrato de Amonio en cualquier tipo de composición:

TERMINALES PORTUARIAS:

1. ADUANA BAHIA BLANCA:

- Puerto Ing. White.

- Puerto Galván.

- Puerto Rosales.

2. ADUANA CAMPANA:

- Euroamérica.

- Zárate Portuaria.

- Terminal Zárate S.A.

- Tagsa.

- Molinos Cañuelas – Las Palmas – Molca.

- Delta Dock S.A.

3. ADUANA DE ROSARIO:

- Toepfer Internacional S.A.

- S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.

- Agrefer Argentina S.A.

- Terminal Puerto Rosario S.A.

- Ponal Servicios Portuarios S.A.

- Guide S.A.

4. ADUANA DE SAN LORENZO:

- Minera la Alumbrera Lted.

- Nidera S.A.

- I.C.I. Argentina S.A.

- Mosaic Argentina S.A.

- Alfred Toepfer Internacional S.A.

- Pagoda S.A.

- S.A.C.E.I.F Luis Dreyfus.

- Ponal (Timbúes).

5. ADUANA DE SAN NICOLAS:

- Puerto Nuevo y Elevador de Granos.

- El Puerto S.A.

- Casport.

- P.A.M.S.A.

- Bunge - Ramallo.

- Ponal Servicios Portuarios S.A.

- Profertil.

6. ADUANA DE SANTA FE:

- Terminales Portuarias Santafecinas S.A.

7. ADUANA DE PUERTO DESEADO:

- Puerto Deseado.

8. ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA:

- Puerto de Comodoro Rivadavia.

9. ADUANA DE USHUAIA:

- Puerto de Ushuaia.

10. ADUANA DE BUENOS AIRES:

- Exolgan.

- Terminal de cargas Río de la Plata 1, 2 y 4.

- Depósito Fiscal Merco Carga Dock Sud.

Art. 3º — Autorizar, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 606 del Decreto Nº 302/83, la introducción de Nitrato de Amonio por el Puerto de Buenos Aires y por el Puerto de La Plata, sin las limitaciones de cantidades establecidos en los Artículos 34 y 35 inciso a) del Decreto Nº 302/83, respectivamente, sin perjuicio de las condiciones de seguridad que determine este Registro Nacional en cada caso particular.

Art. 4º — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION DE REGISTRO OFICIAL, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos y, cumplido, archívese. — Andrés M. Meiszner.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 459/2007

Suspéndense los controles de vigilancia sobre los productos certificados mediante la utilización del sistema Nº 4, denominados encendedores, hasta tanto se determine el cronograma de controles a seguir y su periodicidad.

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0241055/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 12 de la Ley Nº 22.802, la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dictó la Resolución Nº 77 de fecha 22 de junio de 2004, por la que se impuso la certificación obligatoria de los productos denominados encendedores que se comercialicen en el país.

Que es necesario garantizar a los consumidores que los productos citados en el considerando anterior no comprometan la seguridad de las personas y de los bienes, en condiciones previsibles de uso.

Que el Sistema de Certificación de Tipo por sí solo no permite establecer ninguna declaración o certeza sobre las producciones futuras y por ende sobre las condiciones de seguridad de los productos respectivos.

Que la opción del Sistema Nº 4, Certificación de Tipo, seguida de un control (vigilancia) que consista en ensayos de verificación de muestras extraídas en el comercio y en la fábrica, sólo resultaría aplicable, en la medida en que permita la realización de dicha vigilancia manteniendo la homogeneidad y la representatividad de las muestras extraídas a tal efecto.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando precedente, la periodicidad y el alcance de los controles existentes para la opción del Sistema Nº 4 no resultan aconsejables ni funcionales para el Régimen de Certificación de los requisitos esenciales de seguridad de los productos encendedores, establecido por la Resolución Nº 77 de fecha 22 de junio de 2004 de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta entonces de aplicación lo establecido en el inciso a) de la Resolución Nº 77 de fecha 22 de junio de 2004 de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION si no se contara con un sistema de vigilancia o controles que permitan garantizar que las condiciones mínimas de seguridad obtenidas en el ensayo de tipo inicial se mantengan en los productos fabricados y comercializados.

Que atento la particular naturaleza de las actividades involucradas, resulta necesario llevar adelante un análisis eficiente, completo y operativo respecto al alcance de la vigilancia del sistema Nº 4 del Régimen en cuestión para sustentar su aplicación.

Que la investigación previa permitirá obtener la información necesaria a efectos de elaborar una correcta periodicidad para la realización de los controles (o vigilancias) que torne más idóneo y seguro el Sistema de Tipo.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente suspender los controles de vigilancia establecidos para el sistema Nº 4 dado que en la forma que se realizan no permiten inferir ni garantizar una certeza en la seguridad del producto producido y comercializado, hasta tanto la autoridad de aplicación determine, en base a estudios y relevamientos, su periodicidad y alcances.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 13 de la Resolución Nº 77 de fecha 22 de junio de 2004, de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, y el anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006, y la Resolución S.L.y A. Nº 28 de fecha 4 de septiembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese la periodicidad de los controles de vigilancia sobre los productos certificados mediante la utilización del sistema Nº 4 denominados encendedores hasta tanto la autoridad de Aplicación determine el cronograma de controles a seguir y su periodicidad, de conformidad con lo establecido por el inciso a) del Artículo 1º de la Resolución Nº 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de los treinta días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando A. Carro.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 585/2007

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 4ª, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se reglamenta el Sistema Integrado de Anotaciones Personales (S.I.A.P.), cuyo objetivo es otorgar a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, habilitados para operar en el mismo, una herramienta de comunicación rápida y eficaz que permite la toma de razón de las inhibiciones y toda otra medida de carácter personal, sus levantamientos, modificaciones o reinscripciones en sus respectivas bases de datos, de las que se hubiere tomado razón tanto en los demás Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor como en esta Dirección Nacional.

Que, en ese marco, el artículo 4º de la Sección citada en el Visto establece que los Registros Seccionales deben comunicarse en forma diaria con el Sistema Informático de Recolección y Actualización (S.I.R.A.), oportunidad en que las medidas aludidas en el artículo 1º de aquella Sección, de las que se hubiere tomado razón en la Dirección Nacional o en otros Registros Seccionales y oportunamente se hubieren incorporado en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales (S.I.A.P.), se incorporan en forma automática en sus respectivas bases de datos.

Que el artículo 6º de la Sección citada instituyó en cabeza del Centro de Comunicaciones de Infoauto el control permanente y periódico del resultado de las comunicaciones diarias realizadas por parte de los Registros Seccionales con el Sistema Informático de Recolección y Actualización (S.I.R.A.).

Que, por otro lado, cabe destacar que las bases de datos del Sistema de Anotaciones Personales propias de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor habilitados para operar en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales (S.I.A.P.) se encuentran alojadas, para su consulta, en el sitio de Internet "registros.dnrpa.gov.ar", de acceso restringido a aquéllos.

Que las innovaciones tecnológicas adoptadas por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor permiten implementar modificaciones en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales (S.I.A.P.), que redundarán en una mejora en la calidad del servicio brindado, por cuanto se simplificará el procedimiento de actualización de aquellas bases de datos.

Que la implementación de aquellas modificaciones se efectuará de conformidad con el principio de prioridad registral y la función registradora propia de cada Encargado de Registro.

Que, a partir del dictado de la presente, las inhibiciones y toda otra medida de carácter personal, sus levantamientos, modificaciones o reinscripciones, de las que se hubiere tomado razón tanto en cualquiera de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor como en esta Dirección Nacional, serán incorporadas en forma automática a las bases de datos del Sistema Integrado de Anotaciones Personales (S.I.A.P.) propias de cada Registro Seccional y serán oponibles a su actividad registradora a partir del día siguiente al de la comunicación por parte del Registro inscriptor al sistema referido, sin que para ello sea necesaria comunicación alguna con el Sistema Informático de Recolección y Actualización (S.I.R.A.).

Que esta nueva modalidad permitirá extender el Sistema Integrado de Anotaciones Personales (S.I.A.P.) a aquellos Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios aún no habilitados a operar en él.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y del Decreto Nº 966/07.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, el texto de la Sección 4ª, por el que obra como Anexo de la presente.

Art. 2º — Las previsiones contenidas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 4ª, en cuanto a la operatoria de consulta y al sistema de oponibilidad de las medidas aludidas en el artículo 1º de aquélla, serán aplicables a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios que así lo soliciten. Su incorporación a la operatoria deberá cumplir los recaudos oportunamente establecidos en la Disposición D.N. Nº 707/02.

Art. 3º — La presente Disposición entrará en vigencia el 16 de octubre de 2007.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO

"SECCION 4ª

SISTEMA INTEGRADO DE ANOTACIONES PERSONALES

Artículo 1º — El Sistema Integrado de Anotaciones Personales que administrará la Dirección Nacional a través de la Coordinación de Sistemas Informáticos, incorporará a su base de datos las inhibiciones y toda otra medida de carácter personal, sus levantamientos, modificaciones o reinscripciones, de las que se hubiere tomado razón tanto en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor como en la Dirección Nacional y las comunicará en forma automática a las bases de datos del Sistema Integrado de Anotaciones Personales propias de cada Registro Seccional habilitado para operar con el Sistema.

Aquellas bases obrarán, para su consulta, en el sitio de Internet "registros.dnrpa.gov.ar", de acceso restringido a los Registros Seccionales.

Artículo 2º — Cuando las medidas aludidas en el artículo anterior se presenten ante la Dirección Nacional —en original y DOS (2) copias o fotocopias simples—, el original deberá ser suscripto al dorso por el presentante.

Como constancia de recepción de la medida, la Dirección Nacional estampará en la copia o fotocopia de la comunicación judicial o administrativa que se le devolverá al presentante, la fecha y hora de presentación y la siguiente leyenda: "Practicada la toma de razón de la medida ordenada, esta Dirección Nacional la comunicará al Sistema Integrado de Anotaciones Personales. En este supuesto la medida surtirá efectos en cada Registro Seccional recién a partir de las CERO (0) horas del día siguiente al de su comunicación y sólo gozará de prioridad respecto de los trámites que se presenten en cada Registro con posterioridad a esa oportunidad".

Una vez recibida en la forma indicada precedentemente, el Departamento Técnico-Registral constatará la real existencia o efectiva expedición de aquellas comunicaciones judiciales o administrativas por las que se disponga el levantamiento, modificación o reinscripción de una inhibición o de la medida de carácter personal de que se trate, pudiendo encomendar esa tarea a los Registros Seccionales cuando la comunicación judicial o administrativa provenga de un tribunal u organismo con asiento en el interior de la República. Cuando el Departamento Técnico-Registral lleve a cabo la constatación antes referida, podrá hacerlo no sólo en la forma dispuesta en el artículo 3º de la Sección 3ª de este Capítulo, sino también consultando la información relacionada con el expediente de que se trate, volcada en la página web oficial del fuero judicial al que pertenezca la autoridad emisora de la medida objeto de la constatación.

Dicho Departamento procesará el trámite y procederá a su toma de razón o a su rechazo, en cuyo caso asentará tal resolución al dorso de la comunicación judicial o administrativa o en hoja continuación debidamente correlacionada. En caso de observarse la presentación, comunicará lo resuelto al tribunal u organismo requirente.

El original de la comunicación judicial o administrativa se archivará en biblioratos numerados y foliados en orden cronológico de toma de razón o de rechazo.

Practicada la toma de razón, el Departamento Técnico-Registral procederá a comunicar los datos correspondientes a la medida al Sistema Integrado de Anotaciones Personales. Al momento de practicar la comunicación aludida, el mencionado Departamento hará constar en el Sistema la fecha de caducidad de la medida, aplicando para ello lo establecido en el artículo 2º de la Sección 2ª de este Capítulo.

De así considerarlo pertinente, el autorizado a diligenciar la medida podrá solicitar una copia de la planilla que expide el Sistema INFOAUTO de la que surja la correspondiente inscripción, suscripta por funcionario autorizado.

Artículo 3º — Cuando las medidas aludidas en el artículo 1º se presenten en los Registros Seccionales se las recibirá, procesará y constatará con ajuste a lo dispuesto al efecto en este Título, Secciones 1ª, 2ª y 3ª, respectivamente. Cumplido ello y respecto de aquellas que hubiere procedido a su toma de razón, el Registro Seccional hará constar su caducidad y las comunicará al Sistema Integrado de Anotaciones Personales, a través del Sistema de Comunicaciones de Trámites Registrales (C.T.R.) al transmitir al Centro de Comunicaciones de INFOAUTO, en forma diaria, la totalidad de los trámites operados por el Sistema INFOAUTO. Respecto de aquellos Registros Seccionales que, habiendo sido habilitados a operar en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales, aún no operaren con el Sistema INFOAUTO, la Coordinación de Sistemas Informáticos determinará la forma en que se practicará esa comunicación.

Artículo 4º — Las medidas aludidas en el artículo 1º surtirán efecto en el Registro donde se presentó materialmente la orden judicial o administrativa a partir de su toma de razón, y gozarán de prioridad respecto de los trámites que hubiesen sido presentados en ese mismo Registro con posterioridad a la presentación de dicha orden.

Artículo 5º — Las inhibiciones y toda otra medida de carácter personal, sus levantamientos, modificaciones o reinscripciones, de las que se hubiere tomado razón en la Dirección Nacional o en otros Registros Seccionales y, oportunamente, se hubieren comunicado e incorporado en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales, se incorporarán en forma automática a la base de datos del Sistema Integrado de Anotaciones Personales de cada Registro Seccional habilitado para operar con aquél, y resultarán oponibles a su actividad registradora, a partir de las CERO (0) horas del día siguiente al de su comunicación e incorporación. A partir de esa fecha se calculará el plazo de vigencia de la medida respecto de los Registros Seccionales que no trabaron originalmente la medida.

Artículo 6º — La Coordinación de Sistemas Informáticos practicará el monitoreo y control permanente del resultado de las comunicaciones previstas por el procedimiento descripto en el artículo 3º.

Artículo 7º — Las previsiones de esta Sección serán aplicables a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos.

Respecto de aquellos Registros Seccionales que, no encontrándose informatizados fueren habilitados para operar en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales, cuando procedan a tomar razón de la anotación, levantamiento, modificación o reinscripción de inhibiciones y otras medidas de carácter personal deberán asentar al pie de los TRES (3) elementos de la pertinente Solicitud Tipo la leyenda: "Medida ingresada al Sistema Integrado de Anotaciones Personales a los efectos previstos en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 4ª".

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 586/2007

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo II, Sección 2ª, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto, regula lo atinente al procesamiento de las "Solicitudes Tipo" presentadas por los interesados ante los Registros Seccionales dependientes de este organismo, en oportunidad de peticionárseles la registración de los trámites que en cada caso correspondan.

Que, en aquel marco, el artículo 2º de la mencionada Sección 2ª se refiere al curso de acción a seguir en oportunidad en que el funcionario registral interviniente en el procedimiento formule observaciones respecto de las peticiones presentadas, aprobándose asimismo el modelo de planilla que debe utilizarse al efecto, el que obra como Anexo I de esa Sección ("Modelo de Texto para Formular Observaciones").

Que, respecto del procedimiento vinculado con la observación de los trámites y las normas vigentes en la materia, también se transcribe en esa Sección los artículos del Decreto Nº 335/88 relacionados con el recurso judicial directo previsto en el artículo 37 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por Ley Nº 14.467 —t.o. Decreto Nº 1114/97— y sus modificatorias); ello, habida cuenta de que dicho instituto resulta la única vía a fin de impugnar las decisiones adoptadas en materia registral.

Que, por otra parte, en el Título V del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72. t.o. 1991" —aplicable en materia de registración de los automotores de acuerdo con lo normado en el artículo 17 del Decreto Nº 335/88, con los alcances allí indicados— se encuentra normado lo atinente a las notificaciones que se practican en el marco de los procedimientos administrativos y, en ese contexto, el artículo 40 del Reglamento determina tanto la oportunidad en que deben practicarse las notificaciones, como el contenido de las mismas y las consecuencias que se derivan ante las omisiones u errores que se verifiquen en su confección, siendo de primordial importancia en ese marco lo referido a la puesta en conocimiento del destinatario acerca de "los recursos que se puedan interponer contra dicho acto y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, o en su caso si el acto agota las instancias administrativas".

Que en aquella inteligencia, entonces, es que las observaciones que se formulan respecto de las peticiones que se presentan ante los Registros Seccionales, y su notificación al interesado, deben relacionarse de manera tal que se garantice el adecuado conocimiento por parte del interesado de lo observado por el funcionario interviniente.

Que, por ello, y en primer lugar, es menester que obre en la sede de los Registros Seccionales un Libro de Notas a fin de que los peticionarios de los trámites registrales puedan dejar asentada su comparecencia en las delegaciones dependientes de este organismo cuando, el momento de pretender compulsar el estado de tramitación de la diligencia requerida, ello no fuere posible al encontrarse aquélla en etapa de su calificación registral.

Que, con miras a lo anterior, deviene necesario prever aquello en el Título I, Capítulo II, Sección 2ª del Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y, además, garantizar su conocimiento por parte de los interesados mediante la publicación de la existencia del Libro de Notas en la cartelera a la que se refiere el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos, Capítulo V, Sección 1ª, artículo 4º.

Que, en segundo término, y toda vez que mediante el ya citado Anexo I también se notifican al interesado las observaciones formuladas por el funcionario interviniente en la petición de registración y las razones que las motivaron, resulta preciso que aquel Modelo de Texto para Formular Observaciones contenga lo relativo a la mención de la vía impugnatoria que las normas reconocen a los destinatarios del acto administrativo registral.

Que, a dichos fines, deviene procedente sustituir el mencionado Anexo I.

Que, con la adopción de las medidas antes expuestas, no sólo se efectivizará la existencia de constancias acerca de la comparecencia de los interesados en la sede de los Registros Seccionales, sino que se receptará en el marco del procedimiento registral del automotor lo previsto en el "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991" y, además, se garantizará el conocimiento por parte de los usuarios del sistema del mecanismo de defensa normado en la legislación vigente, importando todo ello dotar de plena eficacia a las decisiones que emiten los Registros Seccionales.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88 y del Decreto Nº 966/07.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Digesto de Normas Técnico Regístrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo II, Sección 2ª, como artículo 3º, el texto que a continuación se indica:

"Artículo 3º.- En los Registros Seccionales se llevará un Libro de Notas en el que el interesado o quien exhibiere el correspondiente recibo de arancel podrá dejar constancia acerca de su comparecencia en la sede registral con el objeto de compulsar el estado de un trámite, y ello no fuere posible al no encontrarse disponible la tramitación por hallarse en etapa de procesamiento. La constancia antes mencionada será asentada por el interesado o por quien exhibiere el recibo de arancel, indicándose tanto la fecha y el horario en que se intentó efectuar la compulsa como las razones que se le informaron al interesado para fundar la imposibilidad de su acceso a la tramitación. Además, deberá firmar al pie de la nota que asiente, aclarando su firma.

La existencia del Libro de Notas a disposición de los interesados deberá enunciarse en la cartelera del Registro, a tenor de lo previsto en el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos, Capítulo V, Sección 1ª, artículo 4º, inciso 8)."

Art. 2º — Incorpórase en el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales. de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos, Capítulo V, Sección 1ª, artículo 4º, como inciso 8), el texto que a continuación se indica:

"8) La existencia del Libro de Notas a disposición del usuario, de acuerdo con lo establecido en el Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo II, Sección 2ª, artículo 3º."

Art. 3º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo II, Sección 2ª, el texto del Anexo I por el que obra como Anexo de la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO I

CAPITULO II
SECCION 2ª
MODELO DE TEXTO PARA FORMULAR OBSERVACIONES

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor

Seccional de ....

Código de Registro Nº ....

Conste, que en la fecha se presentó trámite de ....

correspondiente al Dominio Nº.. habiendo sido

observado por..

....

Lugar y fecha..

....
FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO

Como consecuencia de la observación formulada se retira la siguiente documentación: ....

....

Nombre y apellido: ....

Tipo y Número de Documento de Identidad: ....

....
FIRMA
(del interesado, representante legal, apoderado o de un tercero que exhiba el correspondiente recibo)

Asimismo, se pone en conocimiento que contra el acto de observación el interesado podrá deducir la impugnación judicial directa a la que se refieren los artículos 37 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por Ley Nº 14.467 -t.o. Decreto Nº 1114/97- y sus modificatorias), y 16 a 22 del Decreto Nº 335/88, debiendo ser presentada ante este Registro Seccional en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de su notificación (artículos 13 y 17 del Decreto Nº 335/88).

Fecha: ....../....../.......

Nombre y apellido: ....

Tipo y Número de Documento de Identidad: ....

....
FIRMA
(del interesado, representante legal o apoderado)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 232/2007

Bs. As., 30/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0115170/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MEILLAND INTERNATIONAL S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de rosa MEIPOPPIE en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de agosto de 2007, según Acta Nº 345, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley 25.845 y en la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de rosa MEIPOPPIE, solicitada por la empresa MEILLAND INTERNATIONAL S.A..

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/9 Nº 67.594 v. 26/9/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 89/2007

Bs. As., 18/9/2007

VISTO los trámites de solicitudes de Licencia Individual, Autorización Específica y de Renovaciones de Autorización Específica referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de las Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR – 21/07 correspondientes a su Reunión Nº 218 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 14 de septiembre de 2007 (Acta Nº 13).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Solicitudes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 218, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 89/07

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO N° 89 /07

SOLICITUD DE LICENCIA INDIVIDUAL (ACTA CALPIR N° 218)

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCIÓN GENERICA (N° Licencia Indiv.)
Ing. Aldo MARENZANA Expte N° 12.720.248 Actuación N° LIC-03	Conjuntos Críticos	RA-4	Jefe del Reactor (1162)

RA-4: Conjunto Crítico RA-4

SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIFICA (ACTA CALPIR N° 218)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Gustavo FISCHER Expte N° 20.330.974 Actuación N° AE-01	CNA-I	30/07/08	Jefe de Turno (4202)
Sr. Fabricio PUSITANELLA Expte N° 25.426.615 Actuación N° AE-01	ALFA	13/08/09	Operador de Caja de Guantes (4174)
Srta. Maria de los Ángeles CASAL Expte N° 16.582.688 Actuación N° AE-01	PFPU	28/08/09	Operador de Caja de Guantes (4175)
Ing. Miguel NAPOLIC Expte N° 21.482.980 Actuación N° AE-01	CICLOTRON	28/08/09	Operador de Ciclotrón (4176)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
ALFA: Laboratorio Alfa
PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio
CICLOTRÓN: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos

SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN ESPECIFICA (ACTA CALPIR N° 218)

NOMBRE	INSTALACIÓN	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Pablo DIAZ Expte N° 22.739.431 Actuación N° RAE-01/AE-01	CNA-I	22/09/09	Asistente Técnico de Piletas (4177)
Ing. Mario COGGIO Expte N° 12.200.797 Actuación N° RAE-07/AE-01	CNA-I	25/09/08	Jefe de Mantenimiento Eléctrico (4178)
Ing. Lelio VISINTIN Expte N° 6.301.879 Actuación N° RAE-11/AE-01	CNE	28/09/08	Jefe de Turno (4179)
Ing. Daniel TESTA Expte N° 16.440.741 Actuación N° RAE-05/AE-01	CNE	29/03/09	Jefe de Turno (4180)
Sr. Osvaldo ROMERO Expte N° 12.696.158 Actuación N° RAE-16/AE-01	CNE	28/09/08	Oficial de Radioprotección (4181)
Sr. Daniel BRONCA Expte N° 12.160.182 Actuación N° RAE-12/AE-02	CNE	26/09/08	Oficial de Radioprotección (4182)
Sr. Eduardo MEZA Expte N° 12.641.270 Actuación N° RAE-14/AE-01	CNE	28/09/08	Oficial de Radioprotección (4183)
Sr. Francisco PERELLON Expte N° 11.580.150 Actuación N° RAE-03/AE-01	CNE	25/03/09	Oficial de Radioprotección (4184)
Sr. Carlos GRIZUTTI Expte N° 8.442.462 Actuación N° RAE-10/AE-01	RA-1	30/08/08	Jefe de Radioprotección y Seguridad (4185)
Sr. Vladimiro ALEXEIEW Expte N° 7.678.947 Actuación N° RAE-10/AE-01	RA-1	13/09/08	Oficial de Radioprotección (4186)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
CNE: Central Nuclear Embalse
RA-1: Reactor de Investigación y Entrenamiento RA-1

NOMBRE	INSTALACIÓN	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Alejandro ACKERLEY Expte N° 13.677.113 Actuación N° RAE-06/AE-01	RA-1	11/09/09	Oficial de Radioprotección (4187)
Sr. Carlos DIAZ Expte N° 13.110.713 Actuación N° RAE-02/AE-05	RA-6	30/08/08	Jefe de Operaciones (4188)
Ing. Juan DE NICOLA Expte N° 10.675.753 Actuación N° RAE-12/AE-01	RA-6	31/08/08	Jefe de Mantenimiento (4189)
Sr. Guillermo FACCHINI Expte N° 10.760.710 Actuación N° RAE-13/AE-02	RA-6	31/08/08	Jefe de Radioprotección y Seguridad (4190)
Ing. Héctor SCARNICHIA Expte N° 8.236.777 Actuación N° RAE-17/AE-01	RA-6	23/08/08	Jefe de Radioprotección y Seguridad (4191)
Ing. Héctor SCARNICHIA Expte N° 8.236.777 Actuación N° RAE-03/AE-02	LINAC	23/08/08	Oficial de Radioprotección (4192)
Sr. Julián CESTAU Expte N° 29.951.293 Actuación N° RAE-01/AE-01	Mo^{99}	30/08/09	Oficial de Radioprotección (4193)
Sr. Oscar ORLANDO Expte N° 7.604.254 Actuación N° RAE-05/AE-04	ALFA	26/09/08	Jefe de Mantenimiento (4194)
Lic. Viviana LORENZO Expte N° 21.073.515 Actuación N° RAE-02/AE-01	ALFA	26/09/08	Operador de Caja de Guantes (4195)
Lic. Verónica TRIMARCO Expte N° 20.852.793 Actuación N° RAE-07/AE-01	ALFA	24/09/08	Operador de Caja de Guantes (4196)

RA-1: Reactor de Investigación y Entrenamiento RA-1
RA-6: Reactor de Investigación y Docencia RA-6
LINAC: Acelerador Lineal LINAC
Mo^{99}: Planta de Producción de Mo^{99} por Fisión
ALFA: Laboratorio Alfa

NOMBRE	INSTALACIÓN	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Sebastián HAYASHI Expte N° 14.611.470 Actuación N° RAE-07/AE-01	IONICS S.A	17/09/08	Operador (4197)
Sr. Sebastián HAYASHI Expte N° 14.611.470 Actuación N° RAE-07/AE-02	IONICS S.A	17/09/08	Responsable de Mantenimiento (4198)
Sr. Miguel SPINELLI Expte N° 10.116.334 Actuación N° RAE-09/AE-01	IONICS S.A	24/09/08	Operador (4199)
Sr. Miguel SPINELLI Expte N° 10.116.334 Actuación N° RAE-09/AE-02	IONICS S.A	24/09/08	Oficial de Radioprotección (4200)
Lic. Oscar NOVARA Expte N° 14.772.484 Actuación N° RAE-11/AE-01	PFPU	23/08/09	Operador de Caja de Guantes (4201)

IONICS S.A: Planta Industrial de Irradiación IONICS S.A
PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio

e. 26/9 N° 558.424 v. 26/9/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 90/2007

Bs. As., 18/9/2007

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS -SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en las Actas Nos. 160 y 161 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 14 de septiembre de 2007 (Acta Nº 14).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran las Actas Nos. 160 y 161, que se incluyen listados como Anexos I y II a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 90/07
ACTA Nº 160/07

Expediente N°	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
02084-01	Imágenes Gamma S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
00022-03	Investigaciones Médicas S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
02093-01	Quintana Luis Eduardo	Diagnóstico en medicina nuclear	0
00652-02	Hospital Italiano de La Plata – Asociación de Socorros Mutuos y Beneficencia -	Uso de PET para diagnóstico médico	2
02084-01	Imágenes Gamma S.R.L.	Tratamiento médico con I-131	0
02120-00	Tubomec Ingeniería S.A.	Gammagrafía industrial	0
00350-02	Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires	Tratamiento paliativo del dolor por metástasis óseas	3

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
01692-01	Consult-Noa S.A.	Irradiación industrial	1
01183-00	Cabeza S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00542-01	Centro de Estudios Gammacámara S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00598-00	Centro de Tomografía Computada Adrogué S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00401-00	Centro Médico de Diagnóstico Radioisotópico S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
02077-01	IV M Imágenes Nucleares S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	3

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
01147-01	Mednuke S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	2
02025-01	Fundación Centro Diagnóstico Nuclear	Uso de PET para diagnóstico médico	1
01183-00	Cabeza S.A.	Tratamiento médico con I-131	1
00542-01	Centro de Estudios Gammacámara S.R.L.	Tratamiento médico con I-131	1
00598-00	Centro de Tomografía Computada Adrogué S.A.	Tratamiento médico con I-131	1
00401-00	Centro Médico de Diagnóstico Radioisotópico S.R.L.	Tratamiento médico con I-131	1
02077-01	IV M Imágenes Nucleares S.R.L.	Tratamiento médico con I-131	3
00512-04	Fundación Médica de Río Negro y Neuquén	Braquiterapia	4
00846-00	Hospital San Martín de Paraná	Telegammaterapia	3
00012-06	Instituto Oncológico "Angel H. Roffo"	Telegammaterapia	1
00012-38	Instituto Oncológico "Angel H. Roffo"	Uso médico de aplicadores superficiales	4
00011-02	CEDITRIN Centro de Diagnóstico y Tratamiento Integral S.A.	Uso médico de aceleradores lineales	1
00512-03	Fundación Médica de Río Negro y Neuquén	Uso médico de aceleradores lineales	3
00012-41	Instituto Oncológico "Angel H. Roffo"	Uso médico de aceleradores lineales	1
02078-01	Intermac S.A.	Importación y venta de material radiactivo a usuarios	1
00242-09	Universidad Nacional de Córdoba – Facultad de Ciencias Químicas -	Investigación y docencia	2

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00808-00	Modal S.A.	Gammagrafía industrial	3
01255-00	A. A. Abrasivos Argentinos S.A.I.C.	Medición industrial	1
00981-00	Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. y G	Medición industrial	2
00897-00	Concesionaria Vial del Sur S.A. –COVISUR-	Medición industrial	1
01026-00	Dirección Provincial de Vialidad -Mendoza-	Medición industrial	1
01851-01	J.C.R. S.A.	Medición industrial	3
01077-01	Liag Argentina S.A.	Medición industrial	1
01052-00	Zucamor S.A.	Medición industrial	2

ANEXO II A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 90/07
ACTA Nº 161/07

Expediente N°	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
01442-06	Imágenes Diagnósticas S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
01442-06	Imágenes Diagnósticas S.A.	Tratamiento médico con I-131	0
01368-01	Fundación Dr. José Guido Jalil	Uso médico de aceleradores lineales	1

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
01154-01	Carlau S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00381-03	Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Norberto Quirno C.E.M.I.C.	Diagnóstico en medicina nuclear	2
01788-01	Centro Radiológico Luis Méndez Collado S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00465-00	Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica"	Diagnóstico en medicina nuclear	2
01154-01	Carlau S.A.	Tratamiento médico con I-131	1
00381-03	Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Norberto Quirno C.E.M.I.C.	Tratamiento médico con I-131	2
01788-01	Centro Radiológico Luis Mendez Collado S.R.L.	Tratamiento médico con I-131	1
00381-03	Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Norberto Quirno C.E.M.I.C.	Tratamiento de hemopatías y metástasis óseas	2

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00012-07	Instituto de Oncología "Ángel H. Roffo"	Braquiterapia	3
01371-00	CEBIRSA S.A.	Irradiación de sangre	1
00945-01	Instituto de Investigaciones Farmacológicas I.N.I.N.FA. dependiente del CONICET	Investigación	1
00012-42	Universidad de Buenos Aires – Facultad de Odontología – Cátedra de Fisiología -	Investigación	1
00757-00	Aceros Cuyanos S.A.	Gammagrafía industrial	1
01890-00	Juan Carlos Nickel	Gammagrafía industrial	2
02041-00	NDT Center S.A.	Gammagrafía industrial	1
00818-00	ULTRALUX S.R.L.	Gammagrafía industrial	2
01060-00	FATE S.A.I.C.I.	Medición industrial	1
01209-02	RIO CHICO S.A.	Medición industrial	2

e. 26/9 Nº 558.425 v. 26/9/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 91/2007

Bs. As., 19/9/2007

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su Reunión Nº 748 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 14 de septiembre de 2007 (Acta Nº 13).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 748 que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 91/07

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 748	ACT.
05412-IN	ASCHIERO SANTIAGO DAMIAN	MEDICION INDUSTRIAL	01
05424-IN	BAHAMONDE VICTOR ALBERTO	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
05421-IN	BUSTOS SILVIA ROXANA	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
05374-IN	LAZCANO FABIO MIGUEL	IMP. Y VTA DE MAT. RADIACTIVO A USUARIOS	01
04959-IN	LEMOINE GASTON	BRAQUITERAPIA	01
04959-IN	LEMOINE GASTON	TELEGAMMATERAPIA	01
05417-IN	MORELLI LAURA	INVESTIGACION	01
02783-IN	PEREYRA JORGE LORENZO	BRAQUITERAPIA	01
05338-IN	SANCHEZ HUGO RAúL	MEDICION INDUSTRIAL	01
05351-IN	SONZOGNI FABIAN ARIEL	IMP. Y VTA DE MAT. RADIACTIVO A USUARIOS	01
05422-IN	VATTA MARCELO SERGIO	INVESTIGACION	01
EXPTE.	**RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES**	**CAAR 748**	**ACT.**
03592-IN	AMADO ROBERTO ANTONIO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
04051-IN	BARBERON MIGUEL ANGEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
00630-IN	BEAUGE LUIS ALBERTO	INVESTIGACION	01
03378-IN	BENDER DANIEL PEDRO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
00522-IN	BOZZINI CARLOS EDUARDO JOSE	INVESTIGACION	01
00124-IN	CACCHIONE ROBERTO EDUARDO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
00124-IN	CACCHIONE ROBERTO EDUARDO	TRAT. DE HEMOPATIAS Y METASTASIS OSEAS	02
04733-IN	CAINO ANALIA VELIA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
00701-IN	CASTRO VITA HERNAN	BRAQUITERAPIA	02
00077-IN	CELLONE CLAUDIO REMO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
00961-IN	DELAMATA RAUL ALBERTO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
01388-IN	DEVOTO CINTIA PRISCILA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
03485-IN	ELHALEM RICARDO RAUL	MEDICION INDUSTRIAL	02
03400-IN	FACELLO ADOLFO ENRIQUE JOSE	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
02420-IN	FINK GLORIA MANUELA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
02677-IN	GARBER ABEL VICTOR	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
04466-IN	LEDESMA RAMON FRANCISCO	MEDICION INDUSTRIAL	01

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 748	ACT.
02893-IN	LEVI ALTSTAEDTER MARIANA	ESP. FÍSICO EN INST. DE MEDICINA NUCLEAR	01
03594-IN	LLORET JUAN JOSE	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
00911-IN	MELADO GRACIELA EVA	TRAT. PALIATIVO DEL DOLOR POR MET. OSEAS	03
03524-IN	MORENO SERGIO OMAR	MEDICION INDUSTRIAL	01
04541-IN	PACINI EDGARDO ARIEL	POLIMERIZACION DE PELICULAS PLASTICAS	01
04541-IN	PACINI EDGARDO ARIEL	MEDICION INDUSTRIAL	01
04513-IN	QUINTANA HORACIO	MEDICION INDUSTRIAL	01
03478-IN	RODRIGUEZ RAIMONDO EDUARDO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
02519-IN	TELER CLAUDIO MARCELO	MEDICION INDUSTRIAL	02
02844-IN	TURJANSKI LEON	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01

e. 26/9 N° 558.426 v. 26/9/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 92/2007

Bs. As., 19/9/2007

VISTO la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 7.11.2 – Rev. 0 "Permisos Industriales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", el Procedimiento de Solicitud de Renovación y/o Modificación de Permisos Individuales, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que el Criterio 10 de la Norma citada en el VISTO, establece los requisitos a los que deberá dar cumplimiento todo solicitante de un permiso individual para el uso medición industrial.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS ha observado que el señor Rolando Raúl RICOTTI no da cumplimiento a uno de los requisitos exigidos por la normativa citada en el considerando precedente, dado que no cuenta con título de secundario completos.

Que sin perjuicio de lo expuesto y conforme las opiniones vertidas por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III y el CAAR, el señor Rolando Raúl RICOTTI, ha demostrado tener la capacitación, el entrenamiento y los conocimientos teórico-prácticos suficientes para acreditar la formación equivalente requerida por este organismo a través del Criterio Nº 10 de la Norma AR 7.11.2.

Que asimismo la Gerencia citada precedentemente verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud del presente permiso individual para uso medición industrial.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 14 de septiembre de 2007 (Acta Nº 13)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar con carácter de excepción, el permiso individual correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 748 que se detalla a continuación:

EXPTE.	RENOVACION PERMISO INDIVIDUAL	PROPOSITO	ACTUACION
03355	RICOTTI, Rolando Raúl	MEDICION INDUSTRIAL	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 26/9 Nº 558.427 v. 26/9/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 93/2007

Bs. As., 19/9/2007

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" – Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR la renovación de los Permisos Individuales para el DOCTOR Elías Alberto EL TAMER, para el uso de material radiactivo en Diagnóstico en Medicina Nuclear, Tratamiento Médico con I-131, Investigación y Tratamiento Paliativo del dolor por Metástasis Oseas y del DOCTOR Mario Alberto PISAREV, para el uso de material radiactivo en Investigación y Docencia.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada en el Presupuesto General de la Nación.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS ha informado que la CNEA no ha cancelado a la fecha el importe de la tasa regulatoria anual correspondiente.

Que el Directorio de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, en su reunión del 25 de julio de 2006 (Acta Nº 10) ha autorizado que transitoriamente prosigan los trámites de obtención de permisos individuales correspondientes al personal de la CNEA, aunque la misma registre deudas por pago de tasas.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III considera aceptable los fundamentos realizados por la CNEA para considerar dichas excepciones “por razones de interés público” y recomienda dar curso favorable a las mismas.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 Incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello en su reunión del 14 de septiembre de 2007 (Acta Nº 13)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar la renovación de los Permisos Individuales, con carácter de excepción, correspondientes al personal de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) que integran el Acta CAAR Nº 748, según detalle:

EXPTE. Nº	RENOVACION DE PERMISOS INDIV.	PROPOSITOS	ACTUACION
02394-IN	EL TAMER, Elías Alberto	Diagnóstico en Medicina Nuclear	1
02394-IN	EL TAMER, Elías Alberto	Tratamiento Médico con I-131	1
02394-IN	EL TAMER, Elías Alberto	Investigación	1
02394-IN	EL TAMER, Elías Alberto	Tratam. Paliativo del Dolor por Metástasis Osea	1
02581	PISAREV, Mario Alberto	Investigación y Docencia	2

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 26/9 Nº 558.430 v. 26/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 260/2007

Bs. As., 5/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0188608/2007 y su agregado sin acumular Nº S01:0188624/2007 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de sorgo azucarado KOCHI INTA y MISHKI INTA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de agosto de 2007, según Acta Nº 345, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley 25.845 y en la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de sorgo azucarado KOCHI INTA y MISHKI INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/9 Nº 558.341 v. 26/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3642/2007

Bs. As., 17/9/2007

VISTO el expediente Nº 7610 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa SERVICIOS MODERNOS S.R.L. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS VEINTIUNO (221).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la evaluación de esta solicitud de mantenimiento se efectúa en el marco de los procedimientos establecidos oportunamente por la Resolución CNC Nº 1811/2005, con la justificación, alcance y objetivos que ya han sido explicitados en numerosas resoluciones dictadas por esta instancia, a saber las Resoluciones CNC Nros. 2132, 2134, 2646, 2142, 2641, 1831, todas del año 2006, que han sido objeto de publicación en el Boletín Oficial y cuyos fundamentos y consideraciones se dan aquí por reproducidos en mérito a la brevedad.

Que en esa inteligencia, corresponderá resolver lo que corresponda a partir del análisis de la información aportada por el prestador solicitante bajo declaración jurada, con especial consideración de su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido (Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93).

Que en materia de servicios la empresa ha declarado en los Formularios RNPSP 006 la realización de servicios que independientemente de su denominación comercial se califican como de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, e IMPRESOS, los que admiten la posibilidad de inclusión de distintas modalidades de acuerdo al requerimiento del cliente, posibles en el ámbito previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 1187/93.

Que en lo que hace a la estructura aplicada a los servicios, debe señalarse que la misma declara un total de TREINTA (30) personas en relación de dependencia, SEIS (6) vehículos y UN (1) inmueble afectado a la actividad postal, estructura que ha de evaluarse a la luz de la oferta de servicios a la que se aludió en el párrafo anterior y al ámbito geográfico de actuación que se menciona seguidamente.

Que en lo referido al ámbito geográfico de actuación, declara un ámbito sustancialmente acotado, a saber una cobertura total con medios propios en la provincia de Tucumán.

Que en este particular caso, aparece como decisivo a la hora de efectuar la evaluación de correspondencia establecida en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, la acotada zona de actuación que declara la empresa, lo cual impacta necesariamente sobre la entidad de los recursos que cabe razonablemente exigirle para considerar consistente su operatoria.

Que a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico.

Que también corresponde señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa SERVICIOS MODERNOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30/6/2008.

Que no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente a los períodos junio 2005/2006 y 2006/2007, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye los períodos indicados.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias y el Decreto Nº 1983/05.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa SERVICIOS MODERNOS S.R.L. con el número DOSCIENTOS VEINTIUNO (221), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, e IMPRESOS, con una cobertura total en la provincia de Tucumán.

ARTICULO 3º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa SERVICIOS MODERNOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30/6/2008.

ARTICULO 5º — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos junio 2005/2006 y 2006/2007.

ARTICULO 6º — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/9 Nº 558.489 v. 26/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3643/2007

Bs. As., 17/9/2007

VISTO el expediente Nº 6149 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa EMPRESA CENTRAL ARGENTINO S.R.L. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número ONCE (11).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la evaluación de esta solicitud de mantenimiento se efectúa en el marco de los procedimientos establecidos oportunamente por la Resolución CNC Nº 1811/2005, con la justificación, alcance y objetivos que ya han sido explicitados en numerosas resoluciones dictadas por esta instancia, a saber las Resoluciones CNC Nros. 2132, 2134, 2646, 2142, 2641, 1831, todas del año 2006, que han sido objeto de publicación en el Boletín Oficial y cuyos fundamentos y consideraciones se dan aquí por reproducidos en mérito a la brevedad.

Que en esa inteligencia, corresponderá resolver lo que corresponda a partir del análisis de la información aportada por el prestador solicitante bajo declaración jurada, con especial consideración de su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido (Artículo 17 ín fine del Decreto Nº 1187/93).

Que en materia de servicios la empresa ha declarado en los Formularios RNPSP 006 la realización de servicios que independientemente de su denominación comercial se califican como de CARTA CERTIFICADA, SERVICIO PUERTA A PUERTA y ENCOMIENDA, los que admiten la posibilidad de inclusión de distintas modalidades de acuerdo al requerimiento del cliente, posibles en el ámbito previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 1187/93.

Que en lo que hace a la estructura aplicada a los servicios, debe señalarse que la misma declara un total de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) personas en relación de dependencia, CINCUENTA Y DOS (52) vehículos, CINCO (5) inmueble afectado a la actividad postal y VEINTINUEVE (29) bocas de admisión, estructura que ha de evaluarse a la luz de la oferta de servicios a la que se aludió en el párrafo anterior y al ámbito geográfico de actuación que se menciona seguidamente.

Que en lo referido al ámbito geográfico de actuación, declara una cobertura total en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las Provincias de Corrientes, Misiones y Santa Fe.

Que en este particular caso, aparece como decisivo a la hora de efectuar la evaluación de correspondencia establecida en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, la acotada zona de actuación que declara la empresa, lo cual impacta necesariamente sobre la entidad de los recursos que cabe razonablemente exigirle para considerar consistente su operatoria.

Que a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico.

Que también corresponde señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa EMPRESA CENTRAL ARGENTINO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31/7/2008.

Que no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente a los períodos julio 2005/2006 y 2006/2007, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye los períodos indicados.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias y el Decreto Nº 1983/05.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa EMPRESA CENTRAL ARGENTINO S.R.L. con el número ONCE (11), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA CERTIFICADA, SERVICIO PUERTA A PUERTA y ENCOMIENDA, con una cobertura total en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las Provincias de Corrientes, Misiones y Santa Fe.

ARTICULO 3º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa EMPRESA CENTRAL ARGENTINO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31/7/2008.

ARTICULO 5º — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos julio 2005/2006 y 2006/2007.

ARTICULO 6º — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/9 Nº 558.491 v. 26/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3644/2007

Bs. As., 17/9/2007

VISTO el expediente Nº 5038 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE LTDA reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el Considerando anterior.

Que en ese sentido, cabe destacar que, lo cual será especialmente relevante para resolver en el presente caso, la estructura del régimen de inscripción establecido por el Decreto Nº 1187/93 para los prestadores de servicios postales privados se sustenta en la propia manifestación del peticionante, realizada bajo declaración jurada sobre determinados elementos que la normativa considera relevantes para que la Autoridad de Aplicación pueda resolver sobre su procedencia y, como en este caso, sobre su mantenimiento.

Que un régimen de autorizaciones estatales basado en la propia declaración formulada por los administrados desplaza lógicamente la responsabilidad sobre la veracidad de las manifestaciones a los propios peticionantes los cuales, por lo mismo, asumen las consecuencias que pudiera acarrear su falsedad sobre las mismas.

Que uno de los elementos esenciales sobre los cuales se basa el mantenimiento es la declaración jurada sobre los recursos afectados a su servicio, los cuales son también uno de los elementos claves sobre los que se asienta la evaluación de correspondencia determinada por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, en la redacción dispuesta por el Decreto Nº 115/97.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto Nº 1187/93, a saber la “Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente”, para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que presentan.

Que en el presente caso, y al ingresar en la referida evaluación técnica, se advierte, del Formulario RNPSP 008 presentado, que se declara, como dotación de personal, un total de CUARENTA Y UN (41) personas, todas asociadas a la cooperativa.

Que, en lo que hace al ámbito geográfico de actuación, de la declaración jurada instrumentada bajo Formulario RNPSP 007 surge que la aquí solicitante declara cobertura total de sus servicios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con medios propios, sin ningún convenio de redespacho.

Que en lo referido a la oferta de servicio, la empresa declara mediante Formulario RNPSP 006 servicios que describe como de “Distribución de Facturas”, a lo que cabe agregar que a fojas 54, de su plan de servicio, se declara que “...la única actividad que desarrolla esta cooperativa es la distribución de facturas de Metrogas S.A....”.

Que la aplicación sistemática del procedimiento e información dispuestos por la Resolución CNC 1811/05 permite un ejercicio razonable de la facultad de evaluación que prevé el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, lo que implica de este Organismo un pronunciamiento ajustado a las especificaciones detalladas en los considerandos anteriores.

Que a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico.

Que también corresponde señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC 1811/05.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE LTDA. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de diciembre de 2007.

Que no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuaron los mantenimientos de la empresa en trato, correspondientes a los períodos diciembre 2004/2005 y diciembre 2005/2006, toda vez que los mismos fueron supeditados al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye los períodos indicados.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d’) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1983/2006.

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE LTDA con el número DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA, vinculadas a la prestación de servicios de gas a realizar con medios propios en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y exclusivamente para la empresa METROGAS S.A.

ARTICULO 3º — Establécese que cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, y a efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE LTDA acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO 5º — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos diciembre 2004/2005, diciembre 2005/2006.

ARTICULO 6º — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/9 Nº 558.492 v. 26/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.331 DEL 20 SEP 2007

EXPEDIENTE Nº 49.378 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MONTES, JUAN CARLOS (MATRICULA Nº 37.988) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.378.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MONTES, Juan Carlos (matrícula Nº 37.988), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ZELADA Nº 5367/69 (C.P. 1440) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/9 Nº 558.469 v. 26/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.332 DEL 20 SEP 2007

EXPEDIENTE Nº 49.389 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BILARDI, SILVIA MARCELA (MATRICULA Nº 31.972) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.389.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. BILARDI, Silvia Marcela (matrícula Nº 31.972), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CAMPOS SALLES Nº 2322 2º "B" (C.P. 1429) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/9 Nº 558.468 v. 26/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.333 DEL 20 SEP 2007

EXPEDIENTE Nº 49.390 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MONTENEGRO, JOSE MIGUEL (MATRICULA Nº 32.794) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.390.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MONTENEGRO, José Miguel (matrícula Nº 32.794), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CRAMER Nº 1653 1º "B" (C.P. 1426) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/9 Nº 558.467 v. 26/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.334 DEL 20 SEP 2007

EXPEDIENTE Nº 48.934 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SCARDILLI, VICENTE RAMON (MATRICULA Nº 42.119) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. SCARDILLI, Vicente Ramón (matrícula Nº 42.119), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.290 de fecha 04 de septiembre de 2007 obrante a fojas 14 - 16.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en INTENDENTE MANNY Nº 1293 (C.P. 1748) - GENERAL RODRIGUEZ - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/9 Nº 558.466 v. 26/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.335 DEL 20 SEP 2007

EXPEDIENTE Nº 49.140 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CHUBURU, MARIA (MATRICULA Nº 58.435) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.140.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. CHUBURU, María (matrícula Nº 58.435), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CORDOBA Nº 673 2º (C.P. 1054) – C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/9 Nº 558.465 v. 26/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.336 DEL 20 SEP 2007

EXPEDIENTE Nº 49.156 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CARVAJAL, MATIAS IGNACIO (MATRICULA Nº 50.108) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.156.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CARVAJAL, Matías Ignacio (matrícula Nº 50.108), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SARMIENTO Nº 938 2º "A" (C.P. 1041) – C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/9 Nº 558.464 v. 26/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.337 DEL 20 SEP 2007

EXPEDIENTE Nº 49.162 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BUGALLO, ERNESTO RAMON (MATRICULA Nº 40.155) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.162.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BUGALLO, Ernesto Ramón (matrícula Nº 40.155), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LAGO LACAR Nº 629 (C.P. 1661) - BELLA VISTA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/9 Nº 558.462 v. 26/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.338 DEL 20 SEP 2007

EXPTE. Nº 49.277 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. PUENTE JOSE FERNANDO (MAT. Nº 42.480) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.277.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. PUENTE, José Fernando (matrícula Nº 42.480), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Pacheco De Melo Nº 2036 6º "B" (C.P. 1126) – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/9 Nº 558.460 v. 26/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.339 DEL 20 SEP 2007

EXPTE. Nº 49.278 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GIL FERNANDO ADRIAN (MAT. Nº 43.748) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.278.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GIL, Fernando Adrián (matrícula Nº 43.748), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVDA. RIVADAVIA Nº 13.876 PISO 5 DTO. J (C.P. 1704) - RAMOS MEJIA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/9 Nº 558.459 v. 26/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.340 DEL 20 SEP 2007

EXPTE. Nº 49.279 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. RODRIGUEZ ADRIAN GUSTAVO (MAT. Nº 43.806) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.279.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. RODRIGUEZ, Adrián Gustavo (matrícula Nº 43.806), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Ayacucho Nº 726 (C.P. 1876) - BERNAL - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/9 Nº 558.457 v. 26/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.341 DEL 20 SEP 2007

EXPTE. Nº 49.285 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CONTRERAS MAXIMILIANO JAVIER (MAT. Nº 56.982) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.285.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CONTRERAS, Maximiliano Javier (matrícula Nº 56.982), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en San Rafael Nº 691 (C.P. 1834) - TURDERA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/9 Nº 558.456 v. 26/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.342 DEL 20 SEP 2007

EXPTE. Nº 49.286 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SCIALFA JOSE FELIPE (MAT. Nº 56.915) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.286.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SCIALFA, José Felipe (matrícula Nº 56.915), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Gelly y Obes Nº 4976 (C.P. 1665) — JOSE C. PAZ — PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/9 Nº 558.455 v. 26/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.343 DEL 20 SEP 2007

EXPEDIENTE Nº 49.349 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GARCIA, OSCAR OMAR (MATRICULA Nº 500.281) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.349.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GARCIA, Oscar Omar (matrícula Nº 500.281), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MAIPU Nº 325 10º "B" (C.P. 1006) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio 4 A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/9 Nº 558.453 v. 26/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.344 DEL 20 SEP 2007

EXPEDIENTE Nº 49.357 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. POLLICINI, LUIS VICENTE (MATRICULA Nº 19.336) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.357.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. POLLICINI, Luis Vicente (matrícula Nº 19.336), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LISANDRO DE LA TORRE Nº 440 (C.P. 1408) – C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/9 Nº 558.450 v. 26/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.345 DEL 20 SEP 2007

EXPEDIENTE Nº 49.370 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. FERRARIS, MARCELO ALBERTO (MATRICULA Nº 44.348) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.370.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. FERRARIS, Marcelo Alberto (matrícula Nº 44.348), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. ARIAS Nº 2442 "A" (C.P. 1712) - CASTELAR - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/9 Nº 558.449 v. 26/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.346 DEL 20 SEP 2007

EXPEDIENTE Nº 49.372 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BOBADILLA, DARIO RICARDO (MATRICULA Nº 39.569) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.372.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BOBADILLA, Darío Ricardo (matrícula Nº 39.569), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ARTIGAS Nº 439 (C.P. 1714) - ITUZAINGO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/9 Nº 558.447 v. 26/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.347 DEL 20 SEP 2007

EXPEDIENTE Nº 49.379 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ANDRINO, MIGUEL ANGEL (MATRICULA Nº 38.208) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.379.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ANDRINO, Miguel Angel (matrícula Nº 38.208), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. SAN JUAN Nº 3102 1º (C.P. 1258) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/9 Nº 558.445 v. 26/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.348 DEL 21 SEP 2007

EXPEDIENTE Nº 49.575 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "217" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. OSCAR EZEQUIEL CANIL, L.E. 7.602.823.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 26/9 Nº 558.470 v. 26/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición Nº 87/2007

Modificación Régimen de Reemplazos de Jefaturas de Secciones y Oficina Agencia Ushuaia - Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 17/9/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11488-582-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de las Jefaturas de Secciones y Oficina de Agencia Ushuaia, de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de las Unidades de Estructura y en el orden que se mencionan seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
SECCION VERIFICACIONES	Jefe Sección Recaudación
SECCION TRAMITES	Jefe Sección Recaudación
SECCION RECAUDACION	Jefe Oficina Jurídica
OFICINA JURIDICA	Jefe Sección Verificaciones

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 25/04 (DI RCRI) y/o toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. NORMAN ARIEL WILLIAMS, Director, Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 26/9 Nº 558.516 v. 26/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 352/2007

Bs. As., 21/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0480529/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y las Disposiciones Nros. 114 de fecha 11 de septiembre de 2006, 138 de fecha 6 de octubre de 2006 y 108 del 28 de marzo de 2007, todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, y por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300 creó la Red de Agencias de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que dispuso asimismo el citado artículo que los contratos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a aprobar un nuevo Reglamento para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo.

Que en el Artículo Cuarto, ítem A), apartado I) del Reglamento Anexo a la disposición mencionada se ha previsto destinar la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000) para el fortalecimiento institucional de las provincias de menor desarrollo relativo.

Que en el Artículo Quinto, apartado 2, de dicho Reglamento se establece como una de las actividades de fortalecimiento institucional a financiar, la contratación de UN (1) profesional por provincia con acreditada residencia en la región, para asistir a las agencias del “Grupo A” en el desarrollo de planes y/o acciones que potencien su función en el ámbito territorial, mejoren su desempeño institucional, generen nuevos o mayores nexos con actores públicos y privados con incidencia en el sector productivo regional, promuevan espacios de coordinación de sus actuaciones en una estrategia orientada al desarrollo socioeconómico y territorial y faciliten la identificación y aprovechamiento de las potencialidades de recursos locales.

Que asimismo, estos profesionales serán seleccionados por la Autoridad de Aplicación y contratados por el fiduciario a través del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME).

Que en dicho marco, y mediante la Disposición Nº 108 de fecha 28 de marzo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso la contratación de DOS (2) profesionales, uno para desempeñarse en la Provincia de SALTA y otro en la Provincia de JUJUY, a los fines de llevar a cabo las acciones de fortalecimiento institucional previstas por la norma reglamentaria.

Que durante el período de preparación de la documentación contractual respectiva, el Area de Red de Agencias tomó a contacto y se relacionó con dichos profesionales, con el objeto de acordar líneas de acción y mecanismos de trabajo conjunto, como resultado de lo cual se conformó una valoración negativa respecto del eventual desempeño de ambos profesionales como articuladores de las acciones de fomento promovidas.

Que dicho criterio ha sido expuesto por el Area de Red de Agencias en un Informe conteniendo los argumentos que sustentan la opinión desfavorable manifestada, el cual ha sido remitido a la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para su consideración.

Que a fin de asegurar la concreción de los objetivos perseguidos por el mecanismo de fortalecimiento institucional mencionado, se estima indispensable contar con la más amplia disposición, dedicación y voluntad puestas de manifiesto por quienes participen de dicha iniciativa, lo cual en principio no estaría garantizado de efectivizarse las contrataciones antes referidas.

Que si bien dichos profesionales reúnen los requisitos establecidos en el Artículo Sexto del Reglamento Anexo de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, los argumentos esgrimidos en el referido Informe tornan oportuno evaluar nuevamente otras alternativas de apoyo profesional que permitan canalizar de manera óptima los fondos de asistencia disponibles.

Que por los motivos expuestos se entiende conveniente proceder a la abrogación de la Disposición Nº 108/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Abrógase la Disposición Nº 108 de fecha 28 de marzo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por la cual se dispuso contratar, a través del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) al señor Ingeniero Industrial Don Guillermo Héctor MEYER (M.I. Nº 14.050.502) y al señor Arquitecto Don Miguel ALABI (M.I. Nº 10.186.657) bajo los términos de referencia aprobados mediante la Disposición Nº 138 de fecha 6 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MATIAS SEBASTIAN KULFAS, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 26/9 Nº 558.471 v. 26/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9073 - 06/09/2007. Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. “B” 9073

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002 = 1
	194.87	196.01	20070907	1.9959
			20070908	1.9963
			20070909	1.9967
			20070910	1.9971
			20070911	1.9974
			20070912	1.9978
			20070913	1.9982
			20070914	1.9986
			20070915	1.9990
			20070916	1.9994
			20070917	1.9998
			20070918	2.0002
			20070919	2.0006
			20070920	2.0009
			20070921	2.0013
			20070922	2.0017
			20070923	2.0021
			20070924	2.0025
			20070925	2.0029
			20070926	2.0033
			20070927	2.0037
			20070928	2.0041
			20070929	2.0045
			20070930	2.0048
194.87	196.01		20071001	2.0052
			20071002	2.0056
			20071003	2.0060
			20071004	2.0063
			20071005	2.0067
			20071006	2.0071

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 26/9 Nº 558.285 v. 26/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA							
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI134768H	CHNGOEGLV143799160156	CONTENEDOR	1	S.T.C.CAR ACCESSORIES
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI134768H	CHSHAEGLV142759291758	CONTENEDOR	1	S.T.C.PIPE
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI134768H	CHSHAEGLV142759344533	CONTENEDOR	1	S.T.C.WELDING MACHINE
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI134768H	IIOOVEGLV070720062889	CONTENEDOR	1	S.T.C.JACKETS
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI137700T	CHSHAPSHE07070279	CONTENEDOR	1	stc hand flat knitting
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI138733D	CHNGONGB4566366	CONTENEDOR	1	STC: ELECTRIC TOOLS
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI139154B	CHSHAAXSHF07070136	CONTENEDOR	1	stc : mens 100% cotton
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI139196H	ZZZZZNV07070545	CONTENEDOR	1	samsung audio
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI139459J	ZZZZZCW07060248	CONTENEDOR	5	STC:TUNA FLAKES
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI139964K	ZZZZZSZPBUE070719	CONTENEDOR	1	GAMES
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI140951V	ZZZZZINT67	BULTOS	1	hard disk drive
	CORDELIA	19-AUG-07	07001MANI136342U	CHSHAHJSCSHAA25178406	CONTENEDOR	1	QUIMICOS NO IMO
	CORDELIA	19-AUG-07	07001MANI136342U	ZZZZZHJSCYITA21906804	CONTENEDOR	1515	QUIMICOS NO IMO
	CORDELIA	19-AUG-07	07001MANI137892X	CHNGOCOSU6000811760	CONTENEDOR	1	QDC PLUSH TOY
	CORDELIA	19-AUG-07	07001MANI137953G	CHNGOFDNBSE0707115	CONTENEDOR	1	INJECTION MOLDING MA CH
	CORDELIA	19-AUG-07	07001MANI138968N	CHNGODLNB0707036-A	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE
	CORDELIA	19-AUG-07	07001MANI138969Y	CHNGODLNB0707035-A	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	CORDELIA	19-AUG-07	07001MANI139411U	CHNGON703040R	CONTENEDOR	1	FLASHLIGHT
	HS DISCOVERER	18-AUG-07	07001MANI134020L	ITGENIT1311675	BULTOS	11	JCB BACKHOE 4X4 SITEMAS
	HS DISCOVERER	18-AUG-07	07001MANI137772F	FRFSMSUDU779103719014	CONTENEDOR	3	ACCSORIOS DEL AUTOCLAVE
	HS DISCOVERER	18-AUG-07	07001MANI138476H	ITLEGZIMULVN019270	CONTENEDOR	2	S.T.C. MOTO YAMAHA AND
	HS DISCOVERER	18-AUG-07	07001MANI144536B	BRSTSCC10202007STSBUE	CONTENEDOR	1	MAQUINA EXTRACTORA DE B
	HS DISCOVERER	18-AUG-07	07001MANI144536B	BRSTSCC10212007STSBUE	CONTENEDOR	1	PAINEL ELECTRONIC INFOR
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI138350V	CHHONMOLU100644910	CONTENEDOR	3	Q.D.C. HEX BOLTS
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI141231N	CHNGOACY7NBBUE23743	CONTENEDOR	1	QDC:180 CAJAS , ABS CAS
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI141810Z	IIOOVCCU/BUE/3558	CONTENEDOR	1	DOZEN OF ASSORTED JUTE
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI142261R	CHSHAGMS/BUE/S113907	CONTENEDOR	1	TYLOSIN TARTRATE GRANUL
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI142608W	ZZZZZLSY0707077	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI142689X	ZZZZZLSY0707114	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	CALA PUMA	17-AUG-07	07001MANI155455D	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	92	sacas
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI155443A	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	131	sacas
		18-AUG-07	07001MANI139181B	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		18-AUG-07	07001MANI139185F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		18-AUG-07	07001MANI139187H	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		18-AUG-07	07001MANI139189J	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		18-AUG-07	07001MANI139193E	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		18-AUG-07	07001MANI139198J	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		18-AUG-07	07001MANI139199K	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		18-AUG-07	07001MANI139201R	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		18-AUG-07	07001MANI139203T	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		18-AUG-07	07001MANI139205V	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		18-AUG-07	07001MANI139206W	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		18-AUG-07	07001MANI139208B	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		18-AUG-07	07001MANI139237D	001TRAS/3C	BULTOS	152	sacas
		18-AUG-07	07001MANI140324P	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		21-AUG-07	07001MANI140395A	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		21-AUG-07	07001MANI140396B	001REAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140397C	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140398D	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140399E	001TRAS/3C	BULTOS	53	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140400K	001TRAS/3C	BULTOS	71	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140401L	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140402M	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140403N	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140404Y	001TRAS/3C	BULTOS	91	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140405P	001TRAS/3C	BULTOS	119	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140406Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140407R	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140408S	001TRAS/3C	BULTOS	59	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140409T	001TRAS/3C	BULTOS	68	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140410L	001TRAS/3C	BULTOS	63	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140411M	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140412N	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140413Y	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140414P	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140415Z	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140416R	001TRAS/3C	BULTOS	104	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140417S	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140418T	001TRAS/3C	BULTOS	33	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140419U	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140420M	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140421N	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140422Y	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140423P	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140424Z	001TRAS/3C	BULTOS	43	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140425R	001TRAS/3C	BULTOS	5	ASCAS
		21-AUG-07	07001MANI140426S	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140427T	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140428U	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140429V	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140430N	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140431Y	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI140603P	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		21-AUG-07	07001MANI140895F	001TRAS/3C	BULTOS	167	SACAS
		21-AUG-07	07001MANI141289D	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		21-AUG-07	07001MANI143198E	001TRAS/3C	BULTOS	119	sacas
		21-AUG-07	07001MANI144429C	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		21-AUG-07	07001MANI144784G	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		21-AUG-07	07001MANI145314T	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		22-AUG-07	07001MANI141188B	00100017393	BULTOS	49	sacas
		22-AUG-07	07001MANI141341P	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		22-AUG-07	07001MANI141342Z	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		22-AUG-07	07001MANI141343R	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		22-AUG-07	07001MANI141344S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		22-AUG-07	07001MANI141345T	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		22-AUG-07	07001MANI141346U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		22-AUG-07	07001MANI141347V	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		22-AUG-07	07001MANI141349A	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		22-AUG-07	07001MANI141351Z	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		22-AUG-07	07001MANI141352R	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		22-AUG-07	07001MANI141353S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		22-AUG-07	07001MANI141354T	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		22-AUG-07	07001MANI141356V	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		22-AUG-07	07001MANI141357W	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		22-AUG-07	07001MANI141358A	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		22-AUG-07	07001MANI141359B	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		22-AUG-07	07001MANI141360Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		22-AUG-07	07001MANI141361R	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		22-AUG-07	07001MANI141363T	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		22-AUG-07	07001MANI141364U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		22-AUG-07	07001MANI141365V	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		22-AUG-07	07001MANI143187C	001TRAS/3C	BULTOS	120	sacas
		22-AUG-07	07001MANI144888L	001TRAS/3C	BULTOS	140	SACAS
		22-AUG-07	07001MANI145319B	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		23-AUG-07	07001MANI144794H	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		23-AUG-07	07001MANI145317W	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		23-AUG-07	07001MANI145539F	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		23-AUG-07	07001MANI145540U	001TRAS/3C	BULTOS	130	sacas
		23-AUG-07	07001MANI145541V	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		23-AUG-07	07001MANI145542W	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		23-AUG-07	07001MANI145543A	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		23-AUG-07	07001MANI145544B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		23-AUG-07	07001MANI145545C	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		23-AUG-07	07001MANI145546D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		23-AUG-07	07001MANI145547E	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		23-AUG-07	07001MANI145548F	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		23-AUG-07	07001MANI145549G	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		23-AUG-07	07001MANI145550V	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		23-AUG-07	07001MANI145551W	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		23-AUG-07	07001MANI147335B	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		23-AUG-07	07001MANI147777L	001TRAS/3C	BULTOS	75	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	ALIANCA EUROP	18-AUG-07	07001MANI138439G	BRMXOANRM679709815504	CONTENEDOR	3	TV
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI142892E	IIOOVISSEOS700419A	CAJA	1466	Q.D.C. HANDICRAFTS
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI142892E	IIOOVISSEOS700419B	CAJA	136	Q.D.C. ART. DE DECORACI
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI142750U	KSPUSNBSE72433C	CAJA	66	Q.D.C. BLAZER
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI142806W	IIOOVHKSAS7001320	CONTENEDOR	1	persianas.
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI142826B	KSPUSNBSE72486	CONTENEDOR	1	lamps floor lamps.
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI142830T	IIOOVISSEOS700437A	CONTENEDOR	1	handicrafts.
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI142830T	IIOOVISSEOS700437B	CAJA	167	Q.D.C. HANDICRAFTS
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI142830T	IIOOVISSEOS700437B/2	CAJA	16	Q.D.C.HANDICRAFTS
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI142846D	IIOOVISSEOS700418A	CONTENEDOR	1	handicrafts.
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI142846D	IIOOVISSEOS700418B	CAJA	611	Q.D.C. HANDICRAFT AND F
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI142874E	IIOOVSZSES706470	CONTENEDOR	2	pequeños electrodomesti
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI142877H	IIOOVISSEOS700427	CAJA	1129	Q.D.C. ART. DE DECORACI
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI142884F	CHHONCSSES7009081	CONTENEDOR	1	aspiradora.
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI146026U	CHHONGZSES700943	CONTENEDOR	1	furniture.
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI141794E	IIKLGKSEOS700525	CAJA	1186	Q.D.C. TABLES AND CHAIR
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI142701Z	KSPUSTSES-70741	CAJA	589	Q.D.C. GLASSWARE
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI142716W	KSPUSTSES-70855	CAJA	788	Q.D.C. GLASSWARE
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI132962B	CHSHACSSES7008128	CAJA	14	Q.D.C. GARMENTS
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI132962B	CHSHACSSES7009111	CAJA	38	Q.D.C. POLYESTER TUBE/C
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI132962B	CHSHACSSES7009307	CAJA	245	Q.D.C. POLYESTER TUBE/C
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI132962B	CHSHACSSES7009349	CAJA	17	Q.D.C. LADIES PANT
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI132962B	CHSHACSSES7009382	CAJA	90	Q.D.C. LADIES GARMENTS
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI132962B	CHSHACSSES7009443	CAJA	46	Q.D.C. ROPA DE VESTIR
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI132962B	CHSHACSSES7009571	CAJA	41	Q.D.C. ROPA DE VESTIR
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI132962B	CHSHACSSES7009669	CAJA	12	Q.D.C. GARMENTS
DEFIBA PUERTO							
		23-AUG-07	07001MANI141463U	001BR151011810	PALETA	2	BISOFOR, NCM: 2907.23.0
		23-AUG-07	07001MANI142094V	001BR023041740	PALETA	5	LAMINADO PARA CALDO KNO
DEFISA PUERTO							
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI138012Z	IIOOVNYKS3029033710	BULTOS	130	qdc : canned peach dice
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI138579L	CHHON523590054	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LEISURE PRODUCTS
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI140265T	CHSHASHBNA070637017C	PALETA	11	stc Bearing and pillow
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI140265T	CHSHASHBNA070737203B	PALETA	4	stc Bearings
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI141740S	CHHONNGBAS0707031-B	BULTOS	97	qdc . 80% polyester 20%
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI141153Z	USPVGATLBUE0732001	PALETA	1	QDC: COTTON GINNING MAT
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI141153Z	USPVGMIABUE0732002	PALETA	1	QDC: SYNTHETIC ORGANIC
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI140337T	CHHONDLHK0707141	BULTOS	545	QDC : PLASTIC TOYS
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI140484W	CHSHADLCWBNA7070280CA	BULTOS	828	QDC : PLASTIC TOYS
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI140484W	CHSHADLCWBNA7070280CB	BULTOS	270	QDC : PLASTIC TOYS
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI140484W	CHSHADLCWBNA7070280CC	BULTOS	560	QDC : PLASTIC TOYS
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI140843V	CHSHAEGLCBUE07060001	BULTOS	1	stc cnc turnin center/w
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI140843V	CHSHAEGLCBUE07060002	BULTOS	1	stc cnc turning center/
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI145677X	CHHONYCSZ60707-0152	BULTOS	6	LOCKS, SWITCH
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI146098G	CHHONORXM0707019	BULTOS	8	stc ans of pressure gau
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI138047B	CHHONHK1322421	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
		22-AUG-07	07001MANI140730Z	001BR317001485	BULTOS	1	CORONA EN MATERIAL MOLI
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI142077W	IIOOVGL/DEL/12741	BULTOS	5	ARB BRAND ROLLER BEAR
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI142077W	IIOOVGSINEZEG703400	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR RHINO H
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI142077W	IIOOVGSINEZEG703851	BULTOS	16	CHROME PLATED BRASS
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI142077W	IIOOVGSINEZEG704414	BULTOS	101	CAMERA BAGS
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI142095W	ZZZZZDMCQHKG1853700	BULTOS	67	STC FOOTWEAR
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI142095W	ZZZZZDMCQHKG1853703	BULTOS	65	STC FOOTWEAR
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI142740T	IIOOVIJSEOS700736	BULTOS	65	art de decoracion.
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI144982G	IIOOV4910-4333-706.011	BULTOS	1	zinc boluses time capsu
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI143952C	USPVGECCI6337063805374	BULTOS	1	KILLIAN TABLE PRESS
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI141706U	CHNGONBSE72682	BULTOS	51	dominoe and dice.
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI142127S	CHSHAPSESHA71369	BULTOS	400	CONNECTOR, TELEPHONE CO
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI142127S	CHSHAPSESHA71413	BULTOS	194	TELEPHONE CABLE, POWER
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI142295B	CHNGONGBBUE70717EL001	BULTOS	306	CARTONS, Q.D.C. STAINLE
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI142654A	CHNGON703001R	BULTOS	170	FLASHLIGHT
	CORDELIA	19-AUG-07	07001MANI137960E	CHNGOFDNBSE0707059	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL ITEM
	CORDELIA	19-AUG-07	07001MANI137990H	CHSHAFDSHSE0706144	CONTENEDOR	2	INFLATABLE ITEMS
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI137667X	CHSHAFDSHSE0707191A	CONTENEDOR	2	ELECTRIC ITEMS
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI137702V	CHSHAFDSHSE0706257	CONTENEDOR	5	TOOLS
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI140145Z	CHSHAHKHKGARBUES14187	BULTOS	575	TOYS
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI142112M	CHSHACSHSE0006786	CONTENEDOR	2	eva mat
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI142220M	CHSHACSHSE0003911	CONTENEDOR	1	rucksacks
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI144087C	CHNGONBO/BUE-0707381A	BULTOS	480	GIFT ITEMS, HOUSE WARES
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI144087C	CHNGONBO/BUE-0707381B	BULTOS	67	GLASS CHESS SET, MIRROR
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI142739E	CHSHAA704513RAS	BULTOS	570	AUTOMOTIVE PARTS
	EUROPA BRIDGE	19-AUG-07	07001MANI140792B	GEHAM21900707059	BULTOS	2	DEGAR 4792 L
	HS DISCOVERER	18-AUG-07	07001MANI141064R	ITGEN200704946001	BULTOS	1	spare parts
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI137267E	CHHONFDGZSE0707038	CONTENEDOR	1	DOWN LIGHT FITTING.
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI144399X	CHHONODHKBUE02100	BULTOS	19	PRINTED CIRCUIT BOARD
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI144478G	CHSZEGLSL07071553	BULTOS	127	MOBILE PHONE ACCESSORIE
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI146037W	CHSZESZSES707133	BULTOS	48	mens and ladies garment
	LAURA MAERSK	23-AUG-07	07001MANI145190V	ZZZZZ13-013898	PALETA	2	MOTOR VEHICLE SPARE
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI142538B	CHNGOFDNBSE0707068H	BULTOS	213	VOLTAGE TESTER
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI142538B	CHNGOFDNBSE0707068L	BULTOS	1	MOTORCYCLE
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI132506S	BEANW7076130053	SIN DESCRIPCION	1	
GEN POL							
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI138047B	CHSHACNCL635653	TAMBOR	320	Q.D.C. DINETHOATE TECH
LO PRIMO I							
	CORDELIA	19-AUG-07	07001MANI137974J	CHNGOFDNBSE0707119	BULTOS	1741	QDC BAG,UMBRELLA
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI140998J	CHHONWWLHKGSE07070038A	BULTOS	40	STC FOOTWEAR
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI140998J	CHHONWWLHKGSE07070038B	BULTOS	83	STC FOOTWEAR
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI140998J	CHHONWWLHKGSE07070038C	BULTOS	301	STC FOOTWEAR
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI139555G	CHSHAFDSHSE0707176	CAJA	1316	qdc pvc items
LO PRIMO II							
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI138710V	CHHONNNGB07070187	CAJA	609	ARTICLES OF DAILY USE
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI138977N	CHSHADLSH0707166	CAJA	750	POWER TOOLS
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI140333P	CHSHADLSH0707167	CAJA	2026	POWER TOOLS
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI138739J	CHHONHKGBUE121103C	CAJA	188	MIKASA BRAND SPORTING
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI139092C	CHSHACDLCBUE3G0085	CONTENEDOR	1	STC PROJECTOR & ANCILLA
	MSC SANDRA	18-AUG-07	07001MANI137885K	BEANWMSCUBE151655	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD ARTICLES
LO PRIMO III							
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI137720V	CHSHAFDZDSE07070871	BULTOS	1152	qdc plastic toys
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI137720V	CHSHAFDZDSE07070872	CAJA	1050	QDC PLASTIC TOYS
MARUBA SCA.							
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI139163B	CHNGONGB/BUE64760	BULTOS	727	ACCORTED GOODS
	DIVINA G	18-AUG-07	07001MANI138925G	UYMVDMVDBUE-006	CONTENEDOR	1	QDC ASSORTED GOODS
	DIVINA G	18-AUG-07	07001MANI138925G	UYMVDMVDBUE-007	CONTENEDOR	1	QDC ASSORTED GOODS
	EUROPA BRIDGE	19-AUG-07	07001MANI138477X	BEANWKKLULEH052585	BULTOS	36	PAPEL
MEGATOM SA.							
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI138684X	IIOOVTWSC20706209	BULTOS	293	Q.D.C. SPANDEX BARE YAR
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI139094E	IIOOVLCLAAHMBUE000146	PALETA	3	Q.D.C. BALL BEARINGS, R
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI139489M	IIOOVPIL/BUE-9607013	BULTOS	285	footwear display
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI140047R	IIOOVAPC-6852734	BULTOS	557	Q.D.C FOOTWEAR LACOSTE
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI142287C	CHHONHKG07074438	BULTOS	46	CTNS Q.D.C POLYESTER WO
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI142638C	CHSHAS/SHA/BUE-10911	BULTOS	39	Q.D.C. CDR 80 52X10 PK
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI142638C	CHSHAS/SHA/BUE-10912	BULTOS	39	Q.D.C. CDR 80 52X50 PK
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI142638C	CHSHAS/SHA/BUE-10913	BULTOS	3142	Q.D.C. CDR 80 52X50 PK
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI144734B	IIOOVSEAPC0707009101	BULTOS	4	WOMEN`S WEAR 70% COTTON
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI142298E	USPVGORDNV505926	BULTOS	3	Q.D.C INSULATED MUSIC C
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI142358B	USPVG12-000460-01	PALETA	2	Q.D.C. ICE MAKING MACHI
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI145119W	USJSVORDBUE700721	BULTOS	6	return parts pdu castin
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI145603U	USPVG6150034252	BULTOS	29	MACHINERY AND PARTS
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI145896L	USPVGUNIU627113114	BULTOS	3	toilery
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI145896L	USPVGUNIU807119377	BULTOS	1	aerosols
	CFS PANAMA	22-AUG-07	07001MANI139984M	ZZZZZHLCUHOU070800907	BULTOS	20	Q.D.C. SUPER ABSORBENT
	CFS PANAMA	23-AUG-07	07001MANI141339W	ZZZZZ2007-48405	BULTOS	1	Q.D.C. HOUSEHOLD AND PE
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI142480U	ZZZZZKHHBUEE0770035	BULTOS	23	S.T.C. RADIATOR PARTS
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI142495D	CHSHAWM0707025	PALETA	6	QDC: RULEMANES

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MEGATOM SA.							
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI137567H	CHNGOFDNBSE0707214	BULTOS	448	Q.D.C. HOUSE GADGET
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI137721W	CHSHAFDSZSE0707118	BULTOS	420	Q.D.C. SCHOOL BAG
	HS DISCOVERER	18-AUG-07	07001MANI140808W	ITGEN7074140914041994	BULTOS	4	stc shoes-style12911
	HS DISCOVERER	18-AUG-07	07001MANI142030L	ITGEN18570	BULTOS	1	DICE CONTENER: MACHINER
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI138047B	IIKLGTH1269597	BULTOS	2460	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI141026P	IIKLGVSRBUEU0707151BUE	BULTOS	508	Q.D.C PAIRS FOR ORDERS
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI141334R	CHNGOCNGBBUE3A4942	BULTOS	110	Q.D.C. HINGE
		21-AUG-07	07001MANI139714D	001BR210016952	CAJA	43	PANTALLA BASE SOPORTE T
		21-AUG-07	07001MANI139955K	001BR775013821	PALETA	1	ERRAMIENTAS DIVERSAS NC
		22-AUG-07	07001MANI140527U	001BR775013813	BULTOS	2	FILTRO FUCIBLE NCM NR-8
		22-AUG-07	07001MANI140654V	001BR775013891	PALETA	3	PARTES Y PIEZAS NCM NR-
		23-AUG-07	07001MANI141518V	001BR210017001	CAJA	76	POMOS PLASTICOS VACIOS
		23-AUG-07	07001MANI141948F	001BR775013885	PALETA	2	TINGIDOR AMARILLO,MIEL,
MERCOCARGA SA.							
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI138762F	CHSHAFDSHSE0707128	CONTENEDOR	1	VISCOSE CREPE SPANDE X
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI140055Z	CHSHASHABUE0707121U	BULTOS	12	COMPRESSOR
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI140055Z	CHSHASHBNA017700604	CAJON	1	WATER PUMPS SEALS
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI143011L	CHHONDEL/BUE/87850	PALETA	8	ENGINEERING GOODS
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI143306S	CHSHASHLE07050623	BULTOS	41	BALES Q.D.C. FLS-A0061
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI143724W	CHHONSSAX07LR0042	CAJA	9	Q.D.C.:TEXTILES
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI132914V	BRSTSSAN/BUE/073588	BULTOS	19	STC: REPUESTOS PARA VEH
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI140263R	USJSVANRM270013667327	CONTENEDOR	1	AGRICULTURAL MACHINERY
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI140667C	USNYOPHL/BAA/D05577	PALETA	2	STC: PHOTOGRAPHIC APPAR
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI140673W	USPVGMIA/BAA/B06684	PALETA	1	STC: EQUESTRIAN SUPPLIE
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI140681V	USPVG0504.5700439	CAJON	1	STC:BODIES FOR PESSENGE
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI140681V	USPVGDET/BAA/D02709	CAJON	2	STC: USED HOUSEHOLD GOO
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI140686D	USJSVHOU/BAA/D03867	PALETA	2	STC: ETHANOX 323A/DR 55
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI140717V	USNYOATL/BAA/D03703	BULTOS	4	STC TOTES COSMOCIL S PR
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI145227W	USPVG6320-4340-707.064	CAJA	2	rejected castings for m
	CFS PANAMA	22-AUG-07	07001MANI137929J	ZZZZZCHI/BAA/D08502	BULTOS	3	STC USED HOUSEHOLD GOOD
	CFS PANAMA	22-AUG-07	07001MANI137929J	ZZZZZDET/BAA/D02710	CAJON	3	STC NICKEL POWDER
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI139811B	CHHONHKG/BUE/00517	CAJA	10	STC PHOTO BOOK
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI145582D	CHHONGDJW073814	PALETA	3	Q.D.C.: STAINLESS STEEL
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI139965L	CHSHASHABUE7444519W	BULTOS	29	STC ATUOPARTS
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI139967N	CHSHASHABUE7448482W	PALETA	7	STC: CROSS KIT
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI141417T	CHSHAMSBNA77L073185	PALETA	5	WELDING WIRE
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI141417T	CHSHAMSBNA77L076988	PALETA	5	HEDP IN DRUMS
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI141417T	CHSHAMSBNA77L702426	TAMBOR	80	VANILLINA
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI141417T	CHSHAMSBNA77L702427	TAMBOR	120	ASPARTAMO FCC4
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI144385D	CHHONHKSAS7001353	BULTOS	101	espejos.
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI145104Z	CHNGONGBBUE7610987W	BULTOS	303	QDC COOKWARE SET
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI145253V	CHHON4110-4333-707.014	BULTOS	316	lady classic bag
	MSC SANDRA	18-AUG-07	07001MANI136813A	BEANWLEH/BUE/21757	BULTOS	4	HARMLESS FLAVONOIDES
MURCHISON							
	ALIANCA EUROP	18-AUG-07	07001MANI140002X	BRSTS252527	BULTOS	3	AUTO PARTES
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI138579L	CHHON523518466	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TOYS
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI138579L	CHHON523518472	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI138579L	CHHON523518478	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SHOWS (TOYS)
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI138579L	CHHON523518480	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC (TOYS)
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI138579L	CHHON523518491	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI138579L	CHHON523580732	CONTENEDOR	3	Q.D.C. PLASTIC DOLL
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI141432Z	CHSHA598-801167	PALETA	1	FU ACTUATOR
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI140800Y	CHNGODLNB0707048	CONTENEDOR	1	QDC CD HOLDER,UMBRELLA,
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI140859F	CHNGO4359-9943-706.019	CAJA	2638	STEAM IRON PRINCIPIO
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI144332S	CHSHADLCWBNA7070149CB	BULTOS	50	QDC WHISTLING KETTLE
	HS DISCOVERER	18-AUG-07	07001MANI134020L	FRFSMFR1430277	BULTOS	1	JCB BACKHOE 4X4 SITEMAS
	HS DISCOVERER	18-AUG-07	07001MANI139975M	ITGENBAILS01258	CAJA	86	LAMPHODELRS AND PARTS
	HS DISCOVERER	18-AUG-07	07001MANI141760U	ITLEG5892/2007/GE-3	CAJA	60	MOPED NEOS
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI138047B	IIKLGCNKN023203	CONTENEDOR	3	INFLABLES VARIOS
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		22-AUG-07	07001MANI140626U	001BR031152401	PALETA	14	PARTES Y PIEZAS NCM:830
S.A.DOCKS							
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI149250W	USPWKJ14286BUE	BULTOS	415	consumer electronics
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI139170W	ZZZZZYTNBUE200707002	BULTOS	721	emergency lights
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI139925H	ZZZZZASL3102	BULTOS	1015	assorted goods
		22-AUG-07	07001MANI140581U	001ROU0844/07	BULTOS	566	BALONES.HACHA, DE MADER
SIEMENS S.A.							
		22-AUG-07	07001MANI140842U	00130050661	BULTOS	2	electricals
		23-AUG-07	07001MANI141660T	00174703224	BULTOS	4	electricals
		23-AUG-07	07001MANI142255U	00101707785	BULTOS	1	electricals
		23-AUG-07	07001MANI142256V	00101707786	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	CAP. SAN AUGU	22-AUG-07	07001MANI146223T	USPVGMSEC-1713	PALETA	7	partes de camion
TEFASA I							
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI140263R	USJSVSUDU270013667444	BULTOS	32	imaging equipment
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI138395H	CHHONVP670700046-BUE	BULTOS	571	stc columbia sportswear
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI138418D	ZZZZZWGJKT/BNA8590-P2	BULTOS	59	men s 100% nylon woven
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI141900Z	CHHONMQD27071052	BULTOS	16	S.T.C.: LAIDES'100% NYL
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI139092C	CHWANCCWNBUE3YB593	BULTOS	910	game accesories
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI142087A	CHWANSZ707091ODBUE	BULTOS	473	stc lamps
		21-AUG-07	07001MANI139591G	001CL.1457.00321	CAJON	2	ENVOLTURA RAMPA
TEFASA II							
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI137485G	CHHONFDSZSE0706166A	CONTENEDOR	1	CAR SPEAKER.
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI137485G	CHHONFDSZSE0706166B	CONTENEDOR	1	DVD.
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI138579L	CHHONFOOKN0955	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FOOTWEAR
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI144480W	USPVG204.621276	BULTOS	3	SPORTING ARMS
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI136601S	IIOOVXIGBUE0706171	BULTOS	408	musical instrument.-
	CORDELIA	19-AUG-07	07001MANI137963H	CHNGOFDNBSE0707037	CAJA	502	QDC: IRON AND SPARE PAR
	CORDELIA	19-AUG-07	07001MANI139367H	ZZZZZZNV07070644	CONTENEDOR	1	dvd player
	CORDELIA	19-AUG-07	07001MANI139385H	CHSHAPNT07072119	BULTOS	52	s.t.c.: cotton woven sh
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI137725D	CHSHAFDSZSE0707094	CAJA	989	QDC: COLOR TV , SPARE P
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI140775C	CHNGODLNB0707050-A	CONTENEDOR	3	QDC CHRISTMAS TREE, CHR
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI140775C	CHNGODLNB0707050-B	CONTENEDOR	3	QDC STENCIL GARLANDS, C
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI138141T	CHWANKKLUSZX851042	CAJA	407	QDC: BLENDER, HANDMIXER
	EUROPA BRIDGE	19-AUG-07	07001MANI137917G	NLROTNYKS5190055300	PALETA	20	QDC: DIACETATO SODICO
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI137282B	CHSHAFDSHSE0707177	CAJA	322	QDC: LOLLY DOLL AND DIA
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI137390B	ZZZZZFDSZSE0707073A	CAJA	122	QDC: ALARM PARTS
TEFASA II							
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI137390B	ZZZZZFDSZSE0707073B	CAJA	337	QDC: MOBILE POHNE BATTE
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI137390B	ZZZZZFDSZSE0707073C	CAJA	52	QDC: PHONE CASES , HAND
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI142050N	CHHONXMBUN707009	BULTOS	1000	SPORT SHOES
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI142663A	KSPUSELI0706QM008	CONTENEDOR	1	PLASTIC; GLASS; ARTICLE
TERBASA							
	MOL BRAVERY	07-AUG-07	07001MANI135735C	CHHONQDSES70930B	BULTOS	31	long sleeve knitedd car
		21-AUG-07	07001MANI139932F	0013658/07 L.A.	PALETA	48	LYSOFORM LIMPIADOR LIQU
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CENTURION	19-AUG-07	07001MANI138188H	ARUSU07067RE06000003W	CONTENEDOR	1	QDC FIBRA ACRILICA
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI141383V	IIOOVWSA13JL/ASN07374	TAMBOR	40	Q.D.C METFORMIN HYDROCH
	LAURA MAERSK	23-AUG-07	07001MANI141263S	SPAGS523562843	BULTOS	1980	POLYOLEFIN PLASTOMER
	LIBRA ECUADOR	21-AUG-07	07001MANI136406V	BRSTSMRUBCLLBUE070388	CONTENEDOR	1	QDC ALEACION DE ZINC EN
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI135827E	IIKLGCLANPKGBUE070185	CONTENEDOR	1	QDC HILADO DE POLIESTER
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI135827E	KSPUSCLANTAOBUE070099	CONTENEDOR	1	QDC HERBICIDAS
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI138047B	IIKLGID1293213	CONTENEDOR	1	VISCOSE SPUN YARN WAXED
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI138047B	IIKLGSG1254618	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL APPLIANCES
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI138047B	IIKLGSG1254619	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL APPLIANCES
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI141254S	CHHONHKF077714BUE	CONTENEDOR	1	DICE CONTENER: COMPUTER
	MSC REGINA	22-AUG-07	07001MANI138952G	BEANWMSCUH8172283	CONTENEDOR	1	QDC FERRO-SILICON, CONT
	MSC VIENNA	18-AUG-07	07001MANI138551B	BFFPTMSCUHU007152	CONTENEDOR	1	QDC OWS
	MSC VIENNA	18-AUG-07	07001MANI138551B	BFFPTMSCUTM553669	CONTENEDOR	2	QDC GDSM (FAK)
	MSC VIENNA	18-AUG-07	07001MANI139567J	BFFPT45789	CONTENEDOR	2	QDC: ROLL(S) FABRIC, WO
TERMINAL EXOLGAN							
	ALIANCA EUROP	18-AUG-07	07001MANI138483F	BRMXOBRSSZ4010705601	CONTENEDOR	1	presto rzaor
	ALIANCA EUROP	18-AUG-07	07001MANI138487J	BRMXOBRSSZ4010705600	CONTENEDOR	1	PRESTO RAZOR
	ALIANCA EUROP	18-AUG-07	07001MANI138488K	BRMXOBRSSZ4010705596	CONTENEDOR	1	BARBEAR MOVEL ETC
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI140950U	USCHR523520707	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN CHICKEN C
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI140950U	USCHR523705685	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN CHICKEN C
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI141621Z	USPVGECCI0137004512595	CONTENEDOR	1	HOUSEHOL GOODS
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI141881B	USJSVPTITMIA0000394	CONTENEDOR	2	electronics goods (regu
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI142810R	USPVG776294529T	CONTENEDOR	1	TOILET PREPARATION AND
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI143653A	USPVGFCLBUE0732003	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:GAMING SYSTEM AN
	CAP SAN AUGUS	22-AUG-07	07001MANI143688X	USPVGFCLBUE0732001	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:GAMING SYSTEM AN
	CFS PANAMA	23-AUG-07	07001MANI140209R	ZZZZZKUF002845	CONTENEDOR	5	QDC:PRODUCTO QUIMICO IM
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI137717E	CHSHAFDZDSE0707079	CONTENEDOR	3	PLASTIC TOYS AND PR IT
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI137743D	IIOOVBUE62620-01	CONTENEDOR	1	ELECTRONIC GOODS
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI138693X	CHSHANTAO07070012	CONTENEDOR	1	stc plush toys
TERMINAL EXOLGAN							
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI139638X	CHSHAHRTAO0706060	CONTENEDOR	1	XANTHAN
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI140179A	CHSHASZN-070711682	CONTENEDOR	2	PVC HANDBAGS - PVC FASH
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI140464U	CHNGODLNB0707051	CONTENEDOR	1	QDC GIFT ITEMS (ARTIFIC
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI138141T	CHWANKKLUSZX851030	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: PARTES
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI138272B	CHSHAFDSHSE0707286	CONTENEDOR	1	PCT RAYON , PCT SPAN DE
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI140628W	CHNGOACY7NBBUE24348	CONTENEDOR	1	QDC:426 CAJAS , SOCK
TERMINAL PANAM.							
		21-AUG-07	07001MANI139657J	001BR463632963	CAJA	139	FRASCOS DE PVC,TAPA PAR
TERMINAL. 4							
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI135866H	CHHONSUDUN74655432023	CONTENEDOR	1	GENERAL MERCHANDISE /BA
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI135866H	CHSHASUDUN74675450007	CONTENEDOR	1	TOOLS
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI135866H	CHSHASUDUN74985450002	CONTENEDOR	1	DIETHYLAMIOETHANOL
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI139313V	CHHONCAN15048767	CONTENEDOR	1	toothbrush
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI140086U	CHHONSC21BUE71358	CONTENEDOR	6	BLENDER,TOASTERS,COFFEE
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI140356U	ZZZZZCW07060345	CONTENEDOR	9	TUNA FLAKES
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI142375A	CHSHAS/SHA/BUE-10904	CONTENEDOR	1	STC CDR 80 52x10 AND CD
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI142530Z	CHSHAS/SHA/BUE-10914	CONTENEDOR	1	STC CDR 80 52x VERBATIM
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI142620Z	CHSHAS/SHA/BUE-10909	CONTENEDOR	1	STC CDR 80 52x50
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI142620Z	CHSHAS/SHA/BUE-10910	CONTENEDOR	1	STC CDR 80 52x50
	LAURA MAERSK	23-AUG-07	07001MANI141263S	NLROT523616424	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PERSONAL EFFECTS
	LAURA MAERSK	23-AUG-07	07001MANI142614T	NLROTDMCQROT0005630	CONTENEDOR	1	STC ASPERTAME
TRANSTERMINAL SA.							
	CORDELIA	18-AUG-07	07001MANI139587L	ZZZZZSS707012001	BULTOS	1600	Q.D.C BICYCLE TYRES
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI140096V	CHNGONBO/BUE-0707370	BULTOS	889	q.d.c SWIMING GLASSES
	CSAV PARANAGU	22-AUG-07	07001MANI140098A	CHNGONBO/BUE-0707494	BULTOS	1046	Q.D.C SCOOTER
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI142241P	ZZZZZASZ0706366/PLA	BULTOS	636	Q.D.C PLASTIC TOYS
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI142247V	ZZZZZODHKBUE02095	BULTOS	496	Q.D.C PLASTIC TOYS
	KOTA KAMIL	23-AUG-07	07001MANI142251Z	ZZZZZODHKBUE02096	BULTOS	577	q.d.c PLASTIC TOYS
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI141369C	CHSHAEURFL07701659BNA	PALETA	4	Q.D.C UNINTERRUPTIBLE P
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI143883F	CHSHASHABUE0707069	BULTOS	100	2,3-PYRIDINEDICARBOXYLI

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.), División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 26/9 N° 558.488 v. 26/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Alberto Pablo TAGLIANI (C.I.P.F. Nº 3.232.549), en el Sumario Nº 812, Expediente Nº 100.466/90, caratulado ''Eros Sociedad Anónima de Cambio Turismo y Mandatos (en liquidación)", que mediante auto del 15.03.04 se dispuso cerrar el período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/9 Nº 558.288 v. 28/9/2007



MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución PGN. Nº 106/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal (Fiscalía Nº 2),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

Art. 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 60 del M.P.F.N.) para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal (Fiscalía Nº 2).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el martes 16 al lunes 29 de octubre de 2007, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 2, 5 y 6 de noviembre de 2007, en la cartelera de la sede de la Procuración General de la Nación de Av. de Mayo 760 y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Art. 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, doctor Carlos Manuel Garrido.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos O. Gimenez Bauer.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Guillermo Enrique Friele.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, doctor Marcelo García Berro.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor José Gabriel Chakass.

Art. 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar Antonio Ciruzzi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Marcelo Guillermo Saint Jean.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Gustavo Luis Gerlero.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Eduardo Domingo Marazzi.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, doctor Joaquín R. Gaset.

Art. 4º — Designar a los doctores Horacio Dias y Mirta López González, profesores de derecho penal y procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito universitario— como juristas invitados —titular y suplente respectivamente— para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

Art. 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 24/9 Nº 558.501 v. 26/9/2007

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución PGN. N° 107/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima (Fiscalía N° 1) y una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalía N° 2),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir las vacantes referidas en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION RESUELVE:

Art. 1° — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO N° 61 del M.P.F.N.) para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima (Fiscalía N° 1) y una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalía N° 2).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el martes 16 al lunes 29 de octubre de 2007, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4° piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal de la Nación (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpf.gov.ar” y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 2, 5 y 6 de noviembre de 2007, en la cartelera de la sede indicada más arriba y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Art. 2° — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, doctor Claudio Marcelo Palacín.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, doctor Alberto Gabriel Lozada.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, doctor Horacio Héctor Arranz.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, doctor Hugo Omar Cañón.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Javier Augusto De Luca.

Art. 3° — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, doctor Alberto Gabriel Lozada.

Vocal 1: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctora Marta Inés Benavente.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, doctor Carlos Alberto Dulau Dumm.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, doctor Miguel Adolfo Rodríguez Vallejo.

Vocal 4: Sr. Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, doctor Carlos Manuel Garrido.

Art. 4° — Designar a los doctores Alejandro Freeland y Mirta López González, profesores de derecho penal y procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito universitario—, como juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5° y 28° del régimen normativo citado).

Art. 5° — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 24/9 N° 558.507 v. 26/9/2007

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución PGN. N° 108/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social (Fiscalía N° 1),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION RESUELVE:

Art. 1° — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO N° 62 del M.P.F.N.) para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social (Fiscalía N° 1).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el martes 16 al lunes 29 de octubre de 2007, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4° piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpf.gov.ar” y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 2, 5 y 6 de noviembre de 2007, en la cartelera de la sede de la Procuración General de la Nación de Av. de Mayo 760 y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Art. 2° — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti.

Vocal 1: Sr. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctor Carlos Ernst.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctor Eduardo Alvarez.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, doctor Rubén A. González Glaría.

Vocal 4: Sra. Fiscal General ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, doctora Lila Lorenzo.

Art. 3° — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctor Eduardo Alvarez.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, doctor Carlos Sanz.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal, doctor José María Medrano.

Vocal 3: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones, doctora María Rosa Recio de Soto.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Neuquén, doctor Manuel de Reyes Balboa.

Art. 4° — Designar a los doctores Julio Simón e Hilda Kogan, profesores de derecho del trabajo y de la seguridad social de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito universitario— en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5° y 28° del régimen normativo citado).

Art. 5° — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 24/9 N° 558.509 v. 26/9/2007

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución PGN. Nº 109/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial (Fiscalía Nº 1),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION RESUELVE:

Art. 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 63 del M.P.F.N.) para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial (Fiscalía Nº 1).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el martes 16 al lunes 29 de octubre de 2007, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpf.gov.ar” y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 2, 5 y 6 de noviembre de 2007, en la cartelera de la sede de la Procuración General de la Nación de Av. de Mayo 760 y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Art. 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró.

Vocal 1: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, doctor Rubén A. González Glaría.

Vocal 3: Sr. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctor Carlos Ernst.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctor Eduardo Alvarez.

Art. 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, doctor Carlos Sanz.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal, doctor José María Medrano.

Vocal 3: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, doctora María Cristina Manghera de Marra.

Vocal 4: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Luis, doctora Olga Rosa del M. Allende.

Art. 4º — Designar a los doctores Atilio Anibal Alterini, Decano y Profesor de las cátedras de Obligaciones Civiles y Comerciales y Contratos Civiles y Comerciales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y Raúl Aníbal Etcheverry, director de la Maestría de Derecho Comercial y de los Negocios y Profesor emérito de Derecho Comercial y de los Negocios Internacionales de esa Casa de Altos Estudios —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito universitario— en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

Art. 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 24/9 Nº 558.513 v. 26/9/2007

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución PGN. Nº 110/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO:

Que existen en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, tres (3) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal (Fiscalías Nros. 8, 15 y 25),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Acta 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION RESUELVE:

Art. 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 64 del M.P.F.N.) para cubrir tres (3) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal (Fiscalías Nros. 8, 15 y 25).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el lunes 5 al viernes 16 de noviembre de 2007, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpf.gov.ar” y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 22, 23 y 26 de noviembre de 2007, en la cartelera de la sede de la Procuración General de la Nación de Av. de Mayo 760 y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Art. 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctor Mario Villar.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, doctor Alberto G. Lozada.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Guillermo Pérez de la Fuente.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar Antonio Ciruzzi.

Art. 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Ezequiel Casal.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Santa Rosa, provincia de La Pampa, doctor Jorge Ernesto Bonvehi.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctor Mariano Borinsky.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Resistencia, provincia del Chaco, doctor Jorge Eduardo Auat.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Roberto Antonio Amallo.

Art. 4º — Designar a los doctores Guillermo Yacobucci, profesor de Derecho Penal y Procesal Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y José Ignacio Cafferatta Nores, profesor de Derecho Procesal Penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito universitario—, en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

Art. 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 24/9 Nº 558.515 v. 26/9/2007

MINISTERIO PUBLICO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución PGN. Nº 111/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO:

Que existen en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires (Fiscalía Nº 5); una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima; una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalía Nº 1) y una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Córdoba, provincia homónima (Fiscalía Nº 2),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir las vacantes referidas en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Art. 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 65 del M.P.F.N.) para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires (Fiscalía Nº 5); una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima; una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalía Nº 1) y una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Córdoba, provincia homónima (Fiscalía Nº 2).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el lunes 5 al viernes 16 de noviembre de 2007, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 22, 23 y 26 de noviembre de 2007, en la cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Art. 2º.— Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, doctor Maximiliano Hairabedian.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe, doctor Claudio Marcelo Palacín.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctor Mariano Borinsky.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Pablo Hernán Quiroga.

Art. 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe, doctor Claudio Marcelo Palacín.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Germán Mario Moldes.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctor Mario Villar.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Carlos O. Gimenez Bauer.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Eduardo Carlos Marina.

Art. 4º — Designar a los doctores Lucila Larrandart y Fernando Díaz Cantón, profesores de derecho penal y procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica la dicha tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito universitario—, en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

Art. 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 24/9 N° 558.517 v. 26/9/2007

MINISTERIO PUBLICO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución PGN. N° 121/2007

Bs. As., 18/9/2007

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo (Fiscalía N° 5),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional; el Art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

Art. 1° — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO N° 66 del M.P.F.N.) para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo (Fiscalía N° 5).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el lunes 5 al viernes 16 de noviembre de 2007, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4° piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 22, 23 y 26 de noviembre de 2007, en la cartelera de la sede de la Procuración General de la Nación de Av. de Mayo 760 y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Art. 2° — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctor Eduardo Oscar Alvarez.

Vocal 1: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró.

Vocal 2: Sra. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, doctora Lila Susana Lorenzo.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Civil de Apelaciones de Posadas, Provincia de Misiones, doctor Rubén Gonzalez Glaría.

Vocal 4: Sra. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de Capital Federal, doctora Alejandra Magdalena Gils Carbó.

Art. 3° — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de Capital Federal, doctor Carlos Sanz.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires, doctor Julio Amancio Piaggio.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Claudio Marcelo Palacin.

Vocal 4: Sr. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo Bausset.

Art. 4° — Designar a los doctoras Hilda Kogan y Beatriz Fontana, profesoras de derecho del trabajo y de la seguridad social de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito universitario— en calidad de juristas invitadas —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5° y 28° del régimen normativo citado).

Art. 5° — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 24/9 N° 558.110 v. 26/9/2007



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2147; 2148; y 2156/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS, mat. 1393; ASOCIACION MUTUAL INTERURBANA (AMI), mat. 1845; y ASOCIACION MUTUAL SAN JORGE, mat. 1990. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 2150; y 2152/07-INAES a las siguientes: MUTUAL DE LOS ASOCIADOS DE LAS COOPERATIVAS DEL MERCADO CENTRAL, mat. 1492; y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA NAVAL, mat. 1872. Ambas pertenecientes a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2146; 2149; y 2151/07-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL 11 DE NOVIEMBRE, mat. 627 de la provincia de Córdoba; MUTUAL DE SERVICIOS Y TRABAJO Y PRODUCCION PRODUCTORES DE HIPOLITO YRIGOYEN, mat. 73 de la provincia de Salta; y ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA DEL NEUQUEN, mat. 26 de la provincia del Neuquén. Y por Resolución Nro. 2153/07-INAES dispuso CANCELAR la matrícula Nro. 8 de la provincia de Misiones, correspondiente a la MUTUAL EMPLEADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE MISIONES. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a la mutual que se encuentra en Salta; SEIS (6) días a las ubicadas en Neuquén, y Misiones; y CUATRO (4) días a la entidad que se sitúa en Córdoba. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/9 N° 558.080 v. 26/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2158; 2160; 2161; 2162; 2165; y 2166/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES "LA ESPERANZA" LTDA., mat. 11.367; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 17 DE OCTUBRE LTDA., mat. 19.742; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MADERO LTDA., mat. 22.259; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y AFILIADOS A SU OBRA SOCIAL LTDA., mat. 3.990; COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCCIONES PERIODISTICAS INDEPENDIENTES LTDA., mat. 12.960; y COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTISTAS SECTOR QUILMES LTDA., mat. 16.076. Las entidades mencionadas precedentemente tienen domicilio legal en Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 2159; 2163; 2164; 2167; y 2168/07-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO, AGROINDUSTRIAL Y DE CONSUMO "LOS AMIGOS" LTDA., mat. 22.574, con domicilio legal en el Depto. 25 de Mayo; COOPERATIVA DE TRABAJO "PROFESIONALES DEL DEPORTE Y RECREACION" LTDA., mat. 21.519, con domicilio legal en el depto. Rawson; COOPERATIVA AGROPECUARIA, SEMILLERA Y FORESTAL "LOS PIONEROS" LTDA., mat. 18.331, con domicilio legal en el depto. Rawson; COOPERATIVA AGROPECUARIA "13 DE OCTUBRE" LTDA., mat. 20.739, con domicilio legal en la ciudad de San Juan, Depto. Capital; y COOPERATIVA AGROPECUARIA, SEMILLERA, FORESTAL Y GANADERA "9 DE JULIO" LTDA., mat. 22.624, con domicilio legal en el Depto. 9 de Julio. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resolución Nro. 2157/07-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ARTESANOS LTDA., mat. 20.976, con domicilio legal en la localidad de La Plata, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires. Por Resolución Nro. 2169/07-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA DE TRABAJO LABORCOOP LTDA., mat. 24.273, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 2170/07-INAES dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a la COOPERATIVA AGRICOLA RIO DE ORO LTDA., mat. 1170, con domicilio legal en General Vedia, provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22; inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades que se encuentran en San Juan; y CINCO (5) días a la ubicada en El Chaco. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

Kba.

e. 24/9 N° 558.078 v. 26/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial N° 336/07 del I.N.A.E.S. a la entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRENDIMIENTO COOPERATIVO LIMITADA, Matrícula: 18096 (expediente N° 65.162/97) Se ha dispuesto: Artículo 1: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 2: Concédese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, con más los plazos ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991. Artículo 3: Vencido el plazo otorgado ut supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Artículo 5: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. — Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 24/9 N° 558.073 v. 26/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Ricardo Augusto Castillo (D.N.I. Nº 93.529.364), Fernando Martín Devoto (D.N.I. Nº 12.780.499) y Alejandro Marfort (D.N.I. Nº 11.045.455) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15 hs., a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1099, Expediente Nº 100.355/03 caratulado "Banco Velox S.A." que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 19-9-2007 al 21-9-2007.

e. 25/9 Nº 557.624 v. 27/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Posadas (Sección Sumarios), 29/8/2007

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6° de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-1626, 1675, 1700, 2648 y 3501/05, 0157, 0906, 2026, 3329, 3758, 3776, 3780, 3815, 3817, 3897, 3898, 3899, 3900, 3901, 3902, 3944, 3964, 4209 y 5063/06, 0307, 0600, 0604, 0605, 0709, 0904, 0959, 1161, 1209, 1842, 1863, 1949, 1961, 2025, 2090, 2091, 2092, 2093, 2102, 2103, 2109, 2130, 2131, 3134, 2135, 2138, 2140, 2141, 2143, 2191, 2215, 2225, 2226, 2258, 2260, 2268, 2275, 2281, 2282, 2283, 2319, 2323, 2331, 2340, 2354, 2356, 2358, 2360, 2362, 2366, 2367, 2368, 2369, 2374, 2376, 2378, 2379, 2381, 2383, 2384 y 2385/07. Mercaderías: 8673 Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras - PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID-N.N.). — MIRIAN I. KOHMANN, Firma Responsable, a/c. División Aduana Posadas.

e. 24/9 N° 558.072 v. 26/9/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL del Poder Judicial de la Nación

CDE. ACT. Nº 25.504/07; 27.311/07; 27.312/07

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 4 a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretaría Nº 67, a cargo del Dr. JULIO A. PEDROSO, correspondientes a los años 1970 a 1996; CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER CANDELA (Subrogante), Secretaría Nº 73, a cargo del Dr. EDUARDO FABIAN BISTOLFI, correspondientes a los años 1982 a mayo de 1997; CORRECCIONAL Nº 5 a cargo interinamente del Dr. OMAR FENTE, Secretaría Nº 73, a cargo del Dr. EDUARDO FABIAN BISTOLFI, correspondientes a los años 1989 a 1996, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 25/9 Nº 557.909 v. 27/9/2007